



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**PROHIBICIÓN DE PESCA DE TIBURONES Y ESPECIES AFINES Y
LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA INCIDENTAL, 2022**

AUTORES:

**BAZÁN REYES VICKY NICOLE
PÉREZ TUMBACO CAROLINA GABRIELA**

TUTOR:

AB. CARLOS VÉLEZ FREIRE, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2023



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**PROHIBICIÓN DE PESCA DE TIBURONES Y ESPECIES AFINES Y
LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA INCIDENTAL, 2022**

AUTORES:

**BAZÁN REYES VICKY NICOLE
PÉREZ TUMBACO CAROLINA GABRIELA**

TUTOR:

AB. CARLOS VÉLEZ FREIRE, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

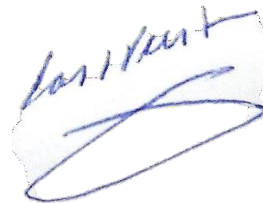
2023

La libertad, 18 de julio de 2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título **“PROHIBICIÓN DE PESCA DE TIBURONES Y ESPECIES AFINES Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA INCIDENTAL, 2022”**, correspondiente a las estudiantes: **BAZAN REYES VICKY NICOLE** y **PÉREZ TUMBACO CAROLINA GABRIELA**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carlos Velez', is written over a white rectangular stamp or piece of paper. The signature is fluid and cursive.

Ab. Carlos Velez Freire Msc.

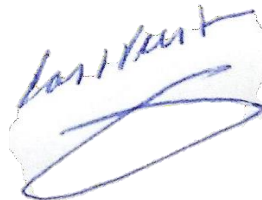
TUTOR

La Libertad, 18 de julio de 2023

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título: **“PROHIBICIÓN DE PESCA DE TIBURONES Y ESPECIES AFINES Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA INCIDENTAL, 2022”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes: BAZAN REYES VICKY NICOLE y PÉREZ TUMBACO CAROLINA GABRIELA, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación del sistema anti-plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 5 % cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carlos Velez Freire', is written over a rectangular stamp or seal that is partially obscured and difficult to read.

Ab. Carlos Velez Freire Msc.

TUTOR

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

BAZAN REYES-PEREZ TUMBACO 8-1 COMPILATIO

5% Similitudes **< 1%** Texto entre comillas
0% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: COMPILATION BAZAN - PEREZ (2).docx
ID del documento: e6bfb99a81e0b082da85c8b7fbccc73bcaa2765
Tamaño del documento original: 103,11 kB

Depositante: CARLOS EDUARDO VÉLEZ FREIRE
Fecha de depósito: 18/7/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 18/7/2023

Número de palabras: 17.033
Número de caracteres: 108.511

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	es.mongabay.com Ecuador: vacíos legales disparan las exportaciones de aletas de ... https://es.mongabay.com/2022/02/ecuador-vacios-legales-disparan-exportaciones-de-aletas-de-tibur... 108 fuentes similares	2%		Palabras idénticas : 2% (369 palabras)
2	www.oficial.ec Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca Oficial https://www.oficial.ec/ley-organica-desarrollo-a-cuicultura-pesca 32 fuentes similares	2%		Palabras idénticas : 2% (340 palabras)
3	www.gob.ec http://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2022-05/Documento_Ley%20Org%C3%A1nica%20para%20Desarrollar%20la%20Acuicultura%20y%20Pesca.pdf 32 fuentes similares	2%		Palabras idénticas : 2% (337 palabras)
4	www.infobae.com Una cortina de humo sigue favoreciendo el tráfico de tiburones ... https://www.infobae.com/americas/medio-ambiente/2022/03/19/una-cortina-de-humo-sigue-favoreciendo-el-trafico-de-tiburones-... 77 fuentes similares	2%		Palabras idénticas : 2% (319 palabras)
5	www.latic.org http://www.latic.org/GetAttachment?db7db2c5-c84f-44ed-986c-7171a71dccea/ECU-C-05-03-C-16-04... 105 fuentes similares	2%		Palabras idénticas : 2% (313 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.redalyc.org La comercialización de la pesca incidental del tiburón realizada p... https://www.redalyc.org/journal/5885/588562086004/588562086004.pdf	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (33 palabras)
2	repositorio.upse.edu.ec Trabajo de pesca artesanal y su influencia en la dinámica ... https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/4879/1/UPSE-TEN-2019-0021.pdf	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (25 palabras)
3	es.mongabay.com polémica por exportaciones de aletas de tiburón, conservación ... https://es.mongabay.com/2022/03/polemica-por-exportaciones-de-aletas-de-tiburon-conservacion-del...	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (22 palabras)
4	repositorio.espam.edu.ec Educación ambiental para la conservación del tiburón m... http://repositorio.espam.edu.ec/bitstream/42000/1629/4/TTMA4430.pdf.txt	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (22 palabras)
5	www.eca.europa.eu http://www.eca.europa.eu/first/ocadocuments/sr20_26/sr_marine_environment_es.pdf	< 1%		Palabras idénticas : < 1% (24 palabras)

Ab. Carlos Velez Freire Msc.
TUTOR

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño, Mgtr.

Celular:

0986756949 Correo:

agendalegislativa7@hotmail.com

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **ENZO OLIMPO NAVIA CEDEÑO**, en mi calidad de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA MENCIÓN CIENCIAS JURÍDICAS**, por medio de la presente tengo a bien indicar, que he leído y corregido el Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado «**PROHIBICIÓN DE PESCA DE TIBURONES Y ESPECIES AFINES Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA INCIDENTAL, 2022**», de las estudiantes: **BAZÁN REYES VICKY NICOLE Y PÉREZ TUMBACO CAROLINA GABRIELA**.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

Es cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo al interesado hacer uso del presente como estime conveniente.

Santa Elena, 19 de julio del 2023



Firmado electrónicamente por:

**ENZO OLIMPO
NAVIA CEDEÑO**

Ab. Enzo Olimpo Navia
Cedeño C.I. 0917083651

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR MAGÍSTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA
MENCIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS
N° DE REGISTRO DE SENECYT 1042-2020-2152806**

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, BAZAN REYES VICKY NICOLE y PÉREZ TUMBACO CAROLINA GABRIELA, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena “UPSE”, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título **“PROHIBICIÓN DE PESCA DE TIBURONES Y ESPECIES AFINES Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA INCIDENTAL, 2022”**, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Bazán Reyes Vicky Nicole
CI: 2400003402



Pérez Tumbaco Carolina Gabriela
CI:2450231903

TRIBUNAL DE GRADO



Abg. Victor Coronel Ortiz Mgt.
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE
DERECHO**



Abg. Carlos Vélez Freire, Mgt.
TUTOR



Abg. Daniel Procel Cronteras
DOCENTE ESPECIALISTA



Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por darme la valentía de seguir adelante a pesar de cada uno de los obstáculos y nunca dejarme sola, a mi familia por apoyarme en cada escalón de mi vida universitaria, a mis padres específicamente por guiarme siempre con valores y responsabilidad, a mi tío Sergio Bazán, que siempre confió en mí y me brindó todo su apoyo sin titubear, a mi hermano que siempre me escucho cuando lo necesité y a mis abuelos que me cuidan y me guían desde el cielo.

Con mucho esfuerzo y dedicación, les dedico este trabajo,

Vicky Nicole Bazán Reyes

Querida familia, con profundo cariño expresé mi gratitud y reconocimiento por el apoyo incondicional a lo largo de este proceso, su motivación constante han sido un elemento clave que me ha impulsado a superar día a día los desafíos que se atravesaron en el camino. En este momento de celebración, quiero expresar que este logro no solo es mío, sino también de ustedes. Cada página de este trabajo está impregnada de gratitud hacia ustedes y del deseo de honrar su influencia en mi vida. Es así que, familia, les dedico este logro con profundo agradecimiento y que sea solo el comienzo de muchos más éxitos que construiremos en el futuro.

Con gratitud y amor,

Carolina Gabriela Pérez Tumbaco.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por cuidarnos en cada paso de nuestra carrera universitaria, a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por recibirnos día a día, a cada uno de nuestros docentes que con paciencia y respeto nos inculcaron el amor por esta linda carrera, y fueron parte fundamental para el desarrollo de cada uno de los conocimientos adquiridas durante toda esta travesía educativa.

Bazán Reyes Vicky Nicole – Pérez Tumbaco Carolina Gabriela

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN DE TUTOR	IV
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....	V
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	VI
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VII
TRIBUNAL DE GRADO.....	VIII
DEDICATORIA	IX
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XIV
RESUMEN	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	5
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	5
1.1. Planteamiento del Problema	5
1.2. Formulación del Problema.....	8
1.3. Objetivos	9
1.4. Justificación de la Investigación	10
1.5. Variables de Investigación.....	10
1.6. Idea a Defender.....	10
CAPÍTULO II	11
MARCO REFERENCIAL.....	11
2.1. MARCO TEÓRICO	11
2.1.1. Prohibición de la pesca de tiburones y especies afines.....	11

2.1.2.	La comercialización de tiburones y especies afines a nivel internacional.....	12
2.1.3.	La preservación de los tiburones dentro de Normas Internacionales y el Ecuador 13	
2.1.4.	El Marco Legal Ambiental en Ecuador: Una Visión General del Derecho Ambiental.....	16
2.1.5.	Los tiburones como especies protegidas en el Ecuador.....	18
2.1.6.	La pesca de tiburones en la normativa legal del Ecuador	19
2.1.7.	Aumento de la demanda Comercial de Tiburones	21
2.1.8.	El control de la pesca incidental en Ecuador	22
2.1.9.	Distribución y venta de productos de pesca incidental de tiburón: Canales en Ecuador	24
2.1.10.	Impacto de la alteración de la población de tiburones en los ecosistemas marinos 25	
2.2.	MARCO LEGAL	26
2.2.1.	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres	26
2.2.2.	Constitución de la República del Ecuador.....	31
2.2.3.	Código Orgánico Integral Penal.....	37
2.2.4.	Código Orgánico del Ambiente	39
2.2.5.	Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.....	41
2.2.6.	Reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca	45
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	49
CAPÍTULO III.....		50
METODOLOGÍA.....		50
3.1.	Diseño y tipo de investigación.....	50
3.2.	Recolección de Información	51
3.3.	Tratamiento de la información	54
3.4.	Operacionalización de Variables	55
CAPÍTULO IV.....		57
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		57
4.1.	Análisis, interpretación y discusión de resultado	57
4.1.1.	Entrevista a Representantes del Subsecretario de Pesca, Ab. Alejandro.....	57
4.1.2.	Entrevista al Ab. Eduardo Moreira.....	61
4.1.3.	Entrevista realizada al Ab. Hugo Echeverría.....	63
4.1.4.	Entrevista a la Ab. Marianella Irigoyen	66
4.2.	Verificación de la Idea a Defender.....	69

CONCLUSIONES	71
RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población	51
Tabla 2: Muestra.....	52
Tabla 3: Operacionalización de variables.....	56

ÍNDICE DE ANEXOS

Guía de entrevista	79
Fotografía de las entrevistas realizadas	80

PROHIBICIÓN DE PESCA DE TIBURONES Y ESPECIES AFINES Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA INCIDENTAL, 2022

Autores: Bazán Reyes Vicky Nicole

Pérez Tumbaco Carolina Gabriela

Tutora: Ab. Carlos Vélez.

RESUMEN

El presente trabajo investigativo tuvo como finalidad inferir las implicaciones del vacío normativo respecto a la permisibilidad de la comercialización de tiburones capturados de manera incidental mediante el análisis jurídico del reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca para la evaluación de su incidencia en la pesca y comercialización de tiburones y especies afines. La metodología de la investigación posee un enfoque cualitativo que permitió realizar un análisis y estudio integro sobre el fenómeno puesto en estudio, el método que permitió analizar la problemática fue el exploratorio. La información obtenida se desarrolló a través de fichaje bibliográfico, necesario para el análisis de textos que guardan relación con el objeto de estudio del presente trabajo de investigación, a su vez se realizaron entrevistas, técnica permitió obtener la información necesaria permitiendo la profundización sobre el tema del presente trabajo de investigación puesto que a través de esta técnica se procedió a realizar un intercambio de información mediante una compilación de preguntas abiertas. Concluyendo que mediante el análisis de la LODAP junto con su reglamento se determina que, en la norma se establecen lineamientos generales, para que, a partir de estos se determine un índice para la pesca incidental de tiburones y especies afines, sin embargo, se reconoce que aún está pendiente la configuración técnica de la misma, evidenciándose la falta de dominio de esta Ley frente a pesca y comercialización de esta especie. De acuerdo con este estudio se recomienda que, se fortalezca el cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador con un enfoque especial en mejorar el control de los parámetros existentes para regular la comercialización de este recurso, siendo fundamental implementar mecanismos efectivos de monitoreo y supervisión, seguimiento y control para asegurar el cumplimiento de las normas y regulaciones nacionales.

Palabras claves: LODAP, pesca incidental, permisibilidad, hidrobiológico, CITES.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to infer the implications of the regulatory gap regarding the permissibility of the commercialization of sharks caught incidentally through the legal analysis of the regulations of the Organic Law for the Development of Aquaculture and Fisheries for the evaluation of its impact on the fishing and commercialization of sharks and related species. The research methodology has a qualitative approach that allowed an analysis and comprehensive study of the phenomenon under study, the method that allowed the problem to be analyzed was exploratory. The information obtained was developed through bibliographic transfer, necessary for the analysis of texts that are related to the object of study of this research work, in turn interviews were carried out, technique allowed to obtain the necessary information allowing the deepening about the present research work since through this technique an exchange of information was carried out through a compilation of open questions. Concluding that through the analysis of the LODAP together with its regulations, it is determined that, in the rule, general guidelines are established, so that, from these, an index for the incidental fishing of sharks and related species is determined, however, it is recognized that the technical configuration of the same is still pending, evidencing the lack of dominance of this Law against fishing and commercial According to this study, it is recommended that compliance with the International Treaties and Conventions signed by Ecuador be strengthened with a special focus on improving the control of the existing parameters to regulate the commercialization of this resource, it is essential to implement effective mechanisms of monitoring and supervision, monitoring and control to ensure compliance with national rules and regulations.

Key words: LODAP, bycatch, permissibility, hydrobiological, CITES.

INTRODUCCIÓN

El estudio tuvo como propósito inferir las implicaciones del vacío normativo respecto a la permisibilidad de la comercialización de tiburones capturados de manera incidental mediante el análisis jurídico del reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, para la evaluación de su incidencia en la pesca y comercialización de tiburones. En la actualidad, Ecuador es uno de los más grandes exportadores de carne y aletas de tiburón a pesar de establecerse la prohibición de la pesca dirigida ante estas, alegándose la no existencia de un porcentaje máximo de permisibilidad de pesca incidental, para ser considerada como tal, sino que deriva esa responsabilidad hacia otras instituciones que padecen del mismo problema, razón por la que se estaría afectando la protección de la fauna marítima que tanto defiende el Ecuador, por ser un país que incluye a la naturaleza como sujeto de derecho

La estructura del trabajo de investigación se refleja en cuatro capítulos mencionados a continuación:

Dentro del Capítulo I, se puntualiza la problemática que engloba este proyecto de investigación, siendo esta los altos índices de comercialización de la pesca incidental de tiburones y especies afines, a pesar de la expresa prohibición de la pesca de estas especies, de igual manera en este capítulo se detalla la formulación del problema, el objetivo general y se puntualiza los objetivos específicos, además de establecerse la justificación del problema, las variables, y la idea a defender.

En el Capítulo II, se desarrolla todo el marco referencial, misma que se subdivide en el Marco Teórico, abarcando temas de aportación para el desarrollo doctrinal referente la pesca incidental del tiburón y especies afines, junto con la comercialización de estas especies, el Marco Legal, que entraña en la normativa internacional como nacional por la que se rige esta problemática, permitiendo analizar la normativa de manera explícita, y el Marco Conceptual, desplegando una serie de definiciones afines, que facilitan el entendimiento de la palabras expuestas a lo largo de este trabajo.

Respecto al Capítulo III, se especifica la metodología en la que fue enderezado el trabajo investigativo, donde se explica el diseño y tipo de investigación, recolección de información, métodos de investigación, técnicas e instrumentos de investigación que se utilizaron para

obtener la información necesaria, así como el tratamiento de la información y la operacionalización de las variables

Referente al Capítulo IV, sobre los resultados y discusión, se encuentra el análisis e interpretación de resultados de las entrevistas realizadas a los profesionales especializados en el tema, a su vez se detalla la verificación de la idea a defender, comprobándose el cumplimiento de esta.

Finalmente se culmina con las conclusiones y recomendaciones por parte de los investigadores, donde se logra evidenciar el cumplimiento de los objetivos de investigación de todo este trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

A partir del 11 de abril de 1975 el Ecuador forma parte de los 177 países miembros de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, más conocido por sus abreviaturas como CITES, cuya finalidad es garantizar la protección de la flora y fauna consideradas como elementos insustituibles que ofrece la naturaleza, sometidas al comercio internacional de manera que se evite la sobreexplotación de su población de forma irresponsable, brusca e insostenible.

Dentro de la CITES existe una división a las que se denomina Apéndices, que contiene la lista de especies que protege. En el Artículo II del convenio, secciona a cada uno de los apéndices con los tipos de especies que refiere cada uno, dentro del Apéndice II se incluye a aquellas especies que se encuentran en peligro de extinción, o se considere que la supervivencia de estas puede ser afectada a raíz de la comercialización de estas, razón por la cual su comercio debe contar con una debida reglamentación en razón de precautelar por la subsistencia de estas especies. Para la comercialización, exportación, importación y reexportación de estas especies se requiere un respectivo permiso, el mismo que será concedido a partir de una serie de requisitos establecidos en el Artículo IV, en los numerales 2,3 y 4 del CITES (CITES, 2022).

La normativa constitucional de la República del Ecuador, en el Capítulo VII acerca los Derechos de la Naturaleza establece el debido respeto íntegro hacia la naturaleza, en este mismo capítulo, según lo mencionado en el artículo 73, el Ecuador será responsable de aplicar las debidas normas de precaución y restricción sobre las actividades que tienen contra la extinción de las especies. Por ende, en Ecuador es prohibida la pesca dirigida de tiburones, y demás especies en peligro de extinción (Asamblea Nacional, 2008).

En el 2007, entró en vigor el Decreto 486 sobre la Pesca de Tiburón, Comercialización y Exportación en el que se establece dentro de los artículos 2 y 6 la permisibilidad de la comercialización de la carne y aletas de tiburón únicamente cuando estos sean capturados de manera incidental, es decir, cuando la captura de tiburones y especies afines se haya dado de manera accidental mientras se está llevando a cabo la pesca de otras especies autorizadas

para esta actividad, aun así, la pesca estas especies no se redujo. De acuerdo con los estudios del Servicio Nacional de Aduanas, entre los meses de enero y septiembre del 2021, las exportaciones de las aletas de tiburón incrementaron, en comparación de los últimos 8 años a partir de que el decreto entrara en vigor, bajo la excusa de que estas especies habían sido capturadas incidentalmente. Desde el 2013 se registra una gran cantidad de comercialización de las aletas de tiburón siendo el 2017 el año que tuvo menos mercadeo o venta a nivel internacional con un porcentaje de 63.61 peso en toneladas, en comparación con el 2020 y el 2021, obtenemos que en el primer año se refleja un porcentaje de 82.18 toneladas de aletas de tiburón y el año 2021 dicha cifra se triplicó evidenciando un total de 223 toneladas mismas que representan un valor más allá de los 6 millones de dólares, lo trágico detrás de estas cifras es que las aletas comercializadas pertenecen a especies de tiburones protegidos por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres del que Ecuador forma parte y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, lo que dispara un empeoramiento en la situación poblacional de estas especies (SNAE, 2021).

En base al Decreto 486, en el 2020 entra en vigor la Ley Orgánica del Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, misma que garantiza el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, pero específicamente en referencia al marco legal acorde al tema de investigación sobre la pesca incidental de tiburones, esta misma normativa menciona en el Capítulo V, De la Pesca Ilegal e Incidental, sobre los Tiburones y especies afines, que se prohíbe la pesca dirigida de tiburones, mantas y otros elasmobranchios, que la debida autoridad así determine, de igual manera la importación, transbordo e internación de tiburones ya sea enteros o partes de estas en cualquier estado o tipo de proceso que se haya llevado a cabo. (Asamblea Nacional, 2020).

Dentro del artículo 150 de la LODAP se instituye la captura y comercialización de pesca incidental, en el que se estipula que, la captura incidental no puede exceder el volumen que la autoridad pertinente determine dentro de cada pesca ostentada, incluso se menciona que, deben realizarse en sus respectivas zonas, épocas y con el método determinado. En este mismo artículo se menciona que será la autoridad pertinente quien deberá establecer la respectiva reglamentación para establecer si la pesca realizada podrá contar como pesca incidental o no. De igual manera, dispone que la comercialización de la pesca incidental será bajo los debidos requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica del Desarrollo de la

Acuicultura y Pesca. Por otro lado, de acuerdo con el índice de permisibilidad de pesca incidental, en el artículo 149 también estipula que se deberá determinar los índices de permisibilidad a través de fundamentos científicos apoyados en conjunto con el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, de acuerdo con la norma nacional e internacional.

El 25 de febrero del 2022 se suscribe oficialmente el Reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca del Ecuador, en el que no se establece de manera directa las delimitaciones que el ente rector debe considerar para proceder ante un caso de comercialización de tiburones o partes de estos y demás especies afines con respecto la pesca incidental debido a que no se establece cuando y bajo que preceptos una pesca puede ser considerada como incidental, derivando esta responsabilidad al Plan de Ordenamiento para la Acuicultura y Pesca y al Instituto Público de Investigación de la Acuicultura y Pesca (Loaiza, Ecuador: vacíos legales disparan las exportaciones de aletas de tiburón en 2021, 2022).

Determinando que la captura y comercialización de estas especies dependen de que el ente rector establezca y defina cuales son los índices de permisibilidad de pesca incidental, en razón de que, en la norma vigente simplemente se detalla a manera general parámetros a ser tratados, sin establecerse cifra o limitación alguna, provoca el aumento y/o incremento de la comercialización de los tiburones capturados alegando que han sido producto de una “pesca incidental”.

En la actualidad, Ecuador es uno de los más grandes exportadores de carne y aletas de tiburón a pesar de establecerse la prohibición de la pesca dirigida ante estas, alegándose la no existencia de un porcentaje máximo de permisibilidad de pesca incidental para ser considerada como tal, sino que deriva esa responsabilidad hacia otras instituciones que padecen del mismo problema, razón por la que se estaría afectando la protección de la fauna marítima que tanto defiende el Ecuador por ser un país que incluye a la naturaleza como sujeto de derecho (Loaiza, Ecuador: vacíos legales disparan las exportaciones de aletas de tiburón en 2021, 2022)

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera afecta la falta de regulación sobre la pesca incidental ante la comercialización de tiburones y especies afines?

1.3. Objetivos

Objetivos generales

Inferir las implicaciones del vacío normativo respecto a la permisibilidad de la comercialización de tiburones capturados de manera incidental, mediante el análisis jurídico del reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, para la evaluación de su incidencia en la pesca y comercialización de tiburones.

Objetivos específicos

- a) Evaluar el dominio de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, ante la pesca y comercialización de tiburones, mediante un análisis normativo del reglamento de esta Ley.
- b) Determinar el alcance normativo de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, ante la aplicación la LODAP, mediante una entrevista ante el Subsecretario de Recursos Pesqueros del Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, Ab Alejandro Moya.
- c) Indagar la vicisitud normativa respecto a la comercialización de la pesca incidental del Ecuador a través de la revisión doctrinaria, para la determinación del impacto normativo, respecto a esta temática en la actualidad.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación, relativo a la pesca incidental en el Ecuador, buscó poner en evidencia la falta de regulación de la normativa sobre la comercialización de los tiburones, cuando son capturados de manera incidental.

Por lo tanto, la evaluación de esta problemática fue relevante en el campo jurídico, para la demostración del vacío normativo que permite la comercialización de los tiburones capturados de manera incidental, debido a la falta de regulación de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, respecto al índice de permisibilidad para la pesca incidental y para la comercialización de estas especies en el Ecuador.

Es así como se aportó un análisis jurídico respecto al incremento de la comercialización, e incidencia de la pesca de estos, en la preservación de tiburones en el Ecuador, mismas que han sido triplicadas en los últimos años, a partir de que se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.

Con la realización de este trabajo de investigación, se presentó un precedente argumentativo para una futura regularización en la reglamentación de la pesca incidental de tiburones y especies afines, además de generar un impacto social, respecto a la conservación y protección de las especies, consideradas en peligro de extinción.

1.5. Variables de Investigación

Variable Independiente

Prohibición de pesca de tiburones y especies afines.

Variable Dependiente

Comercialización de la pesca incidental.

1.6. Idea a Defender

La falta de regulación de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, con respecto al índice de permisibilidad para la pesca incidental, que permite la comercialización indiscriminada de tiburones capturados bajo este método.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Prohibición de la pesca de tiburones y especies afines

La pesca en su momento fue reconocida como una de las actividades que mayor productividad económica produjo en el mundo. Determinados registros de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) del 2014, indican que la pesca realizada de manera artesanal es la principal abastecedora económicamente con un 90% de ingresos para personas que viven de esta labor, especialmente las radicadas en zonas costeras alrededor del mundo. Los porcentajes tan elevados acorde a la captura y la explotación de la pesca, se direccionan a la especie de tiburones, debido a su alta cotización en el mercado asiático, con el fin único de comercializar su carne, pero, por otro lado, como un factor causal se involucra la pesca incidental, direccionada a la captura de millones de especies de tiburones y especies a fines, como mantarrayas que son atrapados por las redes de los artesanos (Oceana Web, 2011).

Ecuador por muchos años se ha caracterizado por poseer una estrecha relación o vínculo con el océano, siendo un símbolo representativo al momento de aclamar su nombre. De tal manera como prueba de aquello, se menciona a la Reserva Marina de Galápagos, considerada como patrimonio natural de la humanidad, al ser una de las reservas más ricas del mundo, albergando una gran variedad de especies marinas, entre ellos, los tiburones, caracterizados como especies marinas protegidas al ser frágiles y vulnerables, alrededor del territorio ecuatoriano. Es el caso, que, en el 2008, Ecuador aprobó su nueva Constitución, que reconoce los derechos de la naturaleza, en el capítulo séptimo denominado Derechos de la Naturaleza, abarcando los artículos 71, 72, 73 y 74, ratificando el deber de proteger el patrimonio natural y la conservación de la biodiversidad, siendo características que no existían en la Constitución Política de 1987. Con la aprobación de la Carta Magna, Ecuador se posicionó como el primer país a nivel mundial en reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho. Dicha acción condujo al país a tomar medidas preventivas sobre la explotación de las pesquerías, referente a especies protegidas por su alto porcentaje de vulnerabilidad, siendo así que la realidad mundial comparada con el país ecuatoriano es divergente, por el hecho de que, en Ecuador, pese a su prohibición y a la inexistente regulación de pesquería, dedicada a la captura dirigida de tiburones, continúa desarrollándose a través de la pesca

incidental. Dicha práctica representa el aumento de la muerte de un millar de especies de tiburones a nivel mundial, de igual forma, en Ecuador la captura incidental por parte de los pescadores artesanales, su excesiva pesca y comercialización de su carne, son amenazas para la población de tiburones (Cabrera, 2018).

Existen en el mundo más de 400 especies de tiburones que han sido registradas, y debido a su constante estudio, se evidencia su categorización como vulnerables, primordialmente por su crecimiento lento o tardío, por lo que, la práctica de la pesca de tiburones alrededor del mundo, debe ser regulada a través de límites, emitidas por la autoridad competente en cada estado.

2.1.2. La comercialización de tiburones y especies afines a nivel internacional

Siendo la pesca artesanal una de las actividades, logra representar una buena oportunidad en cuanto a ingresos económicos para quienes la practiquen en diversas partes del mundo, es una actividad que es recurrida en varios países, permitiendo la exportación e importación entre los mismos alrededor del mundo.

Para las personas dedicadas a esta actividad, existen varias especies que son consideradas aptas para el consumo humano y se encuentran permitidas para ser obtenidas mediante la pesca dirigida y con las debidos artes de pesca, por otro lado, hay especies catalogas como protegidas, debido a su peligro de extinción por la sobreexplotación de estas, aun así, al representar un alto beneficio económico para las personas, estas normas que rigen de diferentes formas alrededor del mundo, para salvaguardar el ecosistema marítimo son ignoradas. De igual manera otra de las razones de la obtención de estas especies, es la pesca incidental, es decir la captura de esta especie; pero no intencionada, captura que se da cuando se está realizando una pesca dirigida hacia otras especies. Una de las especies más reconocidas por su alto valor en el mercado son los tiburones, especie que es capturada por quienes practican la pesca artesanal, esto debido a la alta demanda de sus aletas.

De acuerdo con un informe de la Word Wide Fund for Nature, “The Shark and Ray Meat Network” (La red de carne de tiburones y rayas), aproximadamente 100 millones de tiburones son asesinados por año, teniendo como resultado la disminución de su población al menos en un 95%. En la actualidad 36% de todas especies de tiburones y rayas existentes en el mundo, se encuentran en peligro de extinción. El valor de estas especies superó los 4.1

mil millones de dólares entre los años del 2012 y 2019 alrededor del mundo. De igual manera este informe revela a pesar de tener una mayor demanda de la comercialización de estas especies en los países europeos, entre los principales canales de comercialización se encuentran 6 países de Latinoamérica estos son: Brasil, Panamá, Argentina, Perú, Uruguay y Ecuador (World Wide Fund for Nature, 2021).

La CITES (Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora) vela por la regularización del comercio internacional de estas especies, de manera que se pueda tener un control de la sobreexplotación, donde se establecen varias normas que el mismo convenio establece que se debe seguir, para tener el respectivo control sobre la comercialización de este, sin embargo, transfiere la responsabilidad a cada uno de los estados que forman parte del este convenio a establecer límites, reglamentos, tasas, cuotas y controles técnicos, para que estas normas puedan ser debidamente cumplidas.

2.1.3. La preservación de los tiburones dentro de Normas Internacionales y el Ecuador

La conservación de las especies es un tema de gran importancia a nivel mundial y es abordado, tanto en normas internacionales como en la legislación ecuatoriana. A continuación, se proporciona información sobre la conservación de especies en ambos contextos:

Normas Internacionales:

- **La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)**

Ecuador se convirtió en miembro de la Organización de las Naciones Unidas, para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el 15 de diciembre de 1945. La adhesión de Ecuador a la FAO se produjo poco después de la fundación de la organización en 1945, cuando se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Alimentación y Agricultura en Hot Springs, Arkansas, Estados Unidos. Desde entonces, Ecuador ha sido un miembro activo de la FAO y ha participado en diversas iniciativas y programas relacionados con la agricultura, la alimentación y la pesca. La cooperación entre Ecuador y la FAO se ha centrado en áreas como la seguridad alimentaria, la gestión sostenible de los recursos naturales, el desarrollo rural y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles. En el ámbito de la pesca, Ecuador ha trabajado en colaboración con la FAO en la promoción de la pesca responsable, la

conservación de los recursos pesqueros y la gestión sostenible de las pesquerías. La FAO ha brindado asistencia técnica y apoyo a Ecuador en la formulación de políticas y estrategias pesqueras, así como en la implementación de medidas de conservación y ordenación de la pesca. Es así que, con el Ecuador han trabajado en conjunto en el tema de la pesca incidental de tiburones, con el objetivo de promover la conservación y la gestión sostenible de estas especies marinas. La FAO ha desarrollado directrices y recomendaciones internacionales, para abordar la pesca incidental de tiburones y reducir su impacto en las poblaciones de estas especies. Estas directrices incluyen medidas para minimizar la captura accidental de tiburones, mejorar las prácticas de pesca selectiva y promover el uso de equipos y tecnologías, que reduzcan el riesgo de captura incidental. Entre las acciones tomadas por Ecuador se encuentran la prohibición de la pesca de especies de tiburones en peligro de extinción, la implementación de programas de monitoreo y control de la pesca incidental, así como la promoción de prácticas de pesca sostenible y selectiva (FAO, 2023).

Es importante destacar que la relación entre Ecuador y la FAO, ha evolucionado a lo largo de los años, adaptándose a las necesidades y prioridades cambiantes del país en materia de agricultura, alimentación y pesca. La colaboración entre Ecuador y la FAO continúa en la actualidad, con el objetivo de promover la seguridad alimentaria, la sostenibilidad y el desarrollo rural en el país.

- **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**

Es un tratado o pacto internacional, que regula el comercio de especies amenazadas de fauna y flora. El CITES entró en vigor en 1975, suscribiéndose inmediatamente el Ecuador, y tiene como objetivo velar por el cuidado de las plantas y animales silvestres de manera que, no se vean amenazadas por el comercio internacional, tal acuerdo establece que alrededor del mundo existen más de 400 especies de tiburones, mismas que se han encargado de proteger mediante sus políticas que fueron acuñadas por los demás países miembros. Ecuador es parte de esta convención y se compromete a adoptar medidas para proteger y conservar las especies incluidas en los apéndices de la CITES (CITES, 2021).

Los tiburones son considerados como uno de los más grandes depredadores del océano, sin embargo, el CITES logró cambiar esa perspectiva y manifestó que estas especies llegarán a la extinción, debido a la explotación insostenible por parte de los humanos, por lo que este

órgano internacional tiene la obligación de velar por evitar la sobreexplotación por la que se caracteriza el comercio internacional, asegurando la conservación de la especie en la naturaleza. La conservación de los tiburones y especies afines a nivel mundial es relativamente bajo y escaso a pesar de las normativas vigentes, en especial, de las especies protegidas que forman parte de los Apéndices del CITES.

Este órgano tiene una gran influencia dentro del territorio ecuatoriano, puesto que, si en tal situación de capturar una especie de tiburón que es parte de la lista de los pelágicos protegidos dentro de algún Apéndice de la CITES, se permitirá su comercialización a través de algunos requisitos que pueden variar dependiendo de la especie y el apéndice, al que pertenezca, tales como;

- Registro y permisos: El comercio de especies incluidas en los apéndices de la CITES requiere de un registro y de la obtención de los permisos correspondientes. Tanto el exportador como el importador deben contar con los documentos necesarios y cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes de cada país.

Dicho permiso especial que deberá ser solicitado por el comerciante que lo capturó hacia la autoridad CITES de su país. Este permiso deberá ser solicitado en el Ministerio de Ambiente en el respectivo departamento de CITES, los cuales empezarán una investigación, para determinar que la pesca fue incidental, de tal forma que su explotación no afecte a su especie.

- Documentación: Es necesario contar con documentación que acredite el origen legal de los tiburones y demuestre que han sido obtenidos y comercializados de manera sostenible y legal. Esto puede incluir informes de captura, certificados de crianza en cautiverio o de pesca sostenible, entre otros documentos específicos para cada caso.
- Cumplimiento de cuotas y regulaciones: Algunas especies de tiburones incluidas en la lista de la CITES están sujetas a cuotas de comercio, lo que significa que hay restricciones en la cantidad que se puede comerciar. Además, se deben cumplir regulaciones específicas de manejo y conservación establecidas por los países para garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones.
- Certificación científica: En algunos casos, puede ser necesario contar con una certificación científica que demuestre que el comercio propuesto no tendrá un impacto negativo significativo en la supervivencia de la especie en su hábitat natural.

Es importante tener en cuenta que los requisitos específicos pueden variar dependiendo del país y de la especie de tiburón involucrada. Además, la CITES cuenta con apéndices que clasifican a las especies en diferentes categorías de protección, por lo que los requisitos pueden diferir entre los apéndices I, II y III.

- **Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB)**

La Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional, que tiene como objetivo conservar la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos. Ecuador es uno de los países signatarios de la misma y firmó la Convención sobre la Diversidad Biológica el 11 de junio de 1992 durante la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro, Brasil; desde entonces, el país ha estado comprometido con la implementación de los principios y objetivos de esta convención. En relación con la pesca incidental de tiburones, la CDB reconoce la importancia de conservar y utilizar de manera sostenible las especies marinas, incluyendo los tiburones y las rayas. La convención insta a los países a adoptar medidas para prevenir, reducir y controlar la captura incidental de estas especies en el contexto de las actividades pesqueras. Lo que conlleva a Ecuador ha establecido áreas marinas protegidas y zonas de exclusión pesquera donde se prohíbe la pesca de tiburones, con el fin de proteger sus hábitats y garantizar su conservación. También se promueve la cooperación internacional y la adopción de medidas regionales para abordar la pesca incidental de tiburones, a través de acuerdos y convenios como la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) (ONU, 2017).

Como miembro de la CDB, Ecuador tiene la responsabilidad de implementar acciones para conservar la diversidad biológica y utilizar de manera sostenible sus recursos naturales. Esto implica adoptar políticas y medidas para proteger los ecosistemas, preservar las especies en peligro de extinción, promover la utilización sostenible de los recursos genéticos y fomentar la participación y el conocimiento de las comunidades locales, en la toma de decisiones relacionadas con la conservación y el uso de la biodiversidad.

2.1.4. El Marco Legal Ambiental en Ecuador: Una Visión General del Derecho Ambiental

El derecho ambiental en Ecuador parte desde la entrada en vigor de la Constitución del 2008, la cual contempla y se caracteriza por reconocer los derechos de vivir en un ambiente sano

y ecológicamente equilibrado garantizando la preservación de los ecosistemas en toda su diversidad, generando un paradigma convirtiendo a la naturaleza como un sujeto de derechos dentro del sistema ecuatoriano. Se reconoce que Ecuador ha podido evolucionar gradualmente dentro del ámbito ambiental, siendo de esta manera importante resumir históricamente las anteriores Constituciones con relación al tema.

La Constitución de 1979 ya establecía artículos sobre vivir en un ambiente sano, sobre los derechos y restricciones para proteger el medio ambiente y así mismo, para que no fuese afectado. Después de 28 años con la Constitución Política de 1998 existe el apartado de artículos que hacen referencia a la protección del medio ambiente, contemplados como Derechos del Medio Ambiente y los Derechos Colectivos, consecuentemente defender el patrimonio natural y cultural del país era y sigue siendo un deber primordial y fundamental del Estado ecuatoriano, así como garantiza la soberanía sobre la gran diversidad biológica y sus reservas naturales (Maldonado, 2020).

En la Constitución del 2008 aparece una figura que provocó un cambio radical dentro de los preceptos ya otorgados en los ordenamientos jurídicos anteriores, pues es aquí donde, se otorga a la naturaleza, el título de poseer personalidad jurídica, es decir, convirtiéndola en sujeto de derechos, siendo el resultado de los procesos de constitucionalización referente al medio ambiente en Latinoamérica. Tal gracia no sería del todo precisada, pues se evidencia al grupo de especies naturales acuáticas (tiburones) que están siendo vulneradas; porque si bien es cierto, Ecuador ha manejado una institucionalidad débil y vulnerable desde gobiernos anteriores frente a la Carta Magna y demás leyes, de tal manera que el país ecuatoriano ha tomado medidas para el manejo y la conservación del tiburón. Se expidieron reglamentos de la pesca y en el 2004 se prohibió la pesca y comercialización de tiburones, como un compromiso para la protección de la biodiversidad marina, pero en 2007, durante el mismo gobierno de Rafael Correa, se emite el decreto 486 que permite la comercialización de estas especies, con la condición de que hayan sido obtenidas de su entorno natural de manera incidental, acto que en decretos de 1994 al 2004 eran considerados como ilícitos. En este punto de conflicto hay dos posturas, en parte los ambientalistas que buscan proteger la conservación de la especie y, por otra, aquellas personas que exigen el derecho de comercializar aquellos productos que obtengan de su actividad económica, debido a que la razón por la cual se expidió este decreto era mejorar los ingresos de los pescadores artesanales comercializando el tiburón, sin embargo, la realidad fue distinta y se está

perjudicando la preservación de esta especie. La Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, prohíbe casi a su totalidad la pesca de tiburones a excepción de, si el tiburón o las especies afines como la manta raya, son capturados de manera incidental, ya sea por quedarse atrapados en las redes, solo en este escenario pueden ser comercializados a totalidad, sin tener que desintegrar el cuerpo, acto realizado solo por personas que poseen un permiso de comercialización expedido por el Ministerio de Ambiente. Esta ley es un arma de doble filo, dado que Ecuador pese a la prohibición existe pesca dirigida a tiburones que se disfraza o se camufla como “incidental” (Maldonado, 2020).

2.1.5. Los tiburones como especies protegidas en el Ecuador

Al igual que otras especies alrededor del ecosistema marino, los tiburones desempeñan un papel fundamental en la cadena alimenticia. Si bien es cierto, los tiburones son especies migratorias que se desplazan entre las Islas Galápagos y la Isla del Coco en Costa Rica. Ahora bien, siendo la pesca artesanal parte del desarrollo económico del Ecuador, es la misma la que representa un peligro eminente para estas especies por la sobreexplotación, ya que, a través de esta, estas especies son capturadas aparentemente de manera incidental.

El Ecuador se encuentra adherido a la CITES, CONVEMAR (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar), y CEM (Convención de Especies Migratorias) y a pesar de que varios tratadistas reconozcan a la Constitución de la República del Ecuador como “Constitución Verde”, por resguardar varios derechos de la naturaleza, no establece normas específicas para la prevención de la sobreexplotación de estas especies. La CITES precisa diferentes niveles de protección para las distintas especies pelágicas, el Ecuador sujeta 10 especies de las que se menciona en una de las apéndices de la CITES, 5 de estas 10 especies contenidas dentro del Apéndice II, son las especies más llamativas a nivel comercial, para la debida exportación de la carne o aletas de estas especies se debe emitir un certificado realizado por una Autoridad representante de la CITES dentro del Ecuador, este certificado guarda el nombre de Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP), donde se induce a colocar la cantidad de productos o derivados de este, que puedan ser asimilados para la exportación, verificándose que este no resulte un perjuicio para la población de estas especies.

El Abogado y profesor de Jurisprudencia en la Universidad San Francisco de Quito, Hugo Echeverría, especialista en Derecho Ambiental, mencionó durante el conversatorio ‘Tiburones: Ciencia y Derecho ¿están los tiburones protegidos en Ecuador?’ del 15 de marzo

del 2023 de la USFQ, que “los tiburones tienen un doble estatus jurídico” (Echeverría, 2023), pues si bien es cierto se establece la prohibición de la pesca de tiburones y especies afines, pero de la misma forma se establece la permisibilidad de la comercialización de estas especies, cuando son capturadas de manera incidental, pero no parámetros que defina cuando una pesca es realizada de manera incidental.

Tiburones como especies protegidas en la Reserva Marina Galápagos

Las Islas Galápagos debido a su riqueza ecológica e importancia científica, fue declarada Patrimonio Natural de la Humanidad en 1976 y Reserva de la Biosfera por la UNESCO en 1984, con el fin controlar la explotación de las diversas especies que habitan en este lugar, por esta razón, en esta zona se prohíbe cualquier tipo de pesca y actividades similares de extracción, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 968 sobre la Conservación de los Ecosistemas Marinos Islas Darwin y Wolf. (2016). Desde el reconocimiento de la Reserva Marina de las Galápagos, esta se ha dedicado a la protección de esta habitad como patrimonio natural, reconocido como tal en la Constitución del Ecuador. Galápagos cuenta con un régimen especial, misma que consideran a estas especies como vulnerables, además de las normas que deben regirse en cuanto a la administración de esta como provincia, de manera que se acoge a la normativa penal establecida por el COIP, de acuerdo con los delitos en contra de la naturaleza y medio ambiente, sobre toda actividad que tente en contra la vida silvestre y a las sanciones administrativas correspondientes. (Echeverría, 2017)

2.1.6. La pesca de tiburones en la normativa legal del Ecuador

Durante la presidencia de Lucio Gutiérrez Borbúa, en el año 2004, se expide el decreto N° 2130, estableciendo como antecedentes a los índices de exportación y la cantidad de aletas decomisadas, demostrándose que la pesca hacia tiburones no era incidental sino dirigida, y en orden a la última asamblea de la CITES de la que Ecuador había sido participe en el 2002, realizada Santiago de Chile, en el que se postuló respecto a la pesca no reglamentada de tiburones, en este decreto se prohíbe directamente la comercialización o exportación en cualquier parte del Ecuador, aun cuando esta haya sido accionada de manera incidental, de igual manera la prohibición de la pesca dirigida a tiburones, al igual que la obtención de artes de pesca que se requieran para esta actividad. No es hasta el 2007, que mediante Decreto ejecutivo N° 486, en la presidencia de Rafael Correa Delgado, ya con la creación del Plan de Acción Nacional para la conservación y manejo de tiburones realizado por el Instituto

Nacional de Pesca y solicitud de varias entidades como la Federación Nacional de Cooperativas de Pescadores Artesanales del Ecuador (FENACOPEC), para un análisis reformativo sobre la prohibición existente de la exportación de aletas de tiburón, se buscó en este, establecer normas para la regularización de la pesca incidental respecto a la exportación y comercialización del mismo, dando como resultado, a diferencia del decreto anterior, la permisibilidad de la comercialización de la pesca incidental, en este se establecen restricciones de la permisibilidad del desembarque del cuerpo entero de tiburones obtenidos de la pesca incidental, únicamente para la embarcaciones registradas debidamente, ya sea con las Capitanías de Puerto o la Subsecretaria de Recursos Pesqueros, y un debido control respecto de monitoreos de las guías de movilización, ya sea para aletas o cuerpo entero de estas especies, además de prever las limitaciones para el uso de artes de pesca, para esta actividad, y la debida retención de estas especies en caso de que no cuenten con los requisitos establecidos por esta norma. (Menéndez, 2015)

El expresidente Rafael Correa, manifestaba que el fin de la expedición de este decreto, era el beneficio económico de varias familias de pescadores artesanales en las costas de Ecuador, en cuanto a la comercialización de las partes del cuerpo de tiburón, debido a su alta demanda a nivel internacional, aun así, este causó varios dilemas entre ambientalistas y comerciantes. De acuerdo con un análisis, realizado por el Centro de Investigaciones Económicas CIEC – ESPOL en el 2007, respecto a si este decreto beneficiaba de manera económica, realmente a pescadores artesanales sin la sobreexplotación de tiburones, arrojó que el decreto 487 tiene una mejor incidencia en el control, en comparación con el decreto 2130, mismo que abría una puerta ante el comercio ilegal, pero el decreto 487 no contiene la normativa suficiente para el debido cuidado y sostenibilidad de esta especie, además representaba una solución económica a corto plazo para los pescadores artesanales, (Montenegro, 2007).

El 21 de abril del 2020, bajo la presidencia de Lenin Moreno, como consecuencia de los antecedentes normativos que presentaba el Ecuador, en razón de la regularización de la pesca, se expide La Ley Orgánica de Pesca y Desarrollo Pesquero de Ecuador (LODAP), como resultado de un proceso de revisión y actualización de la legislación anterior y con el objetivo de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros, así como el desarrollo integral de la actividad pesquera en el país, de manera que se ajuste a la actualidad latente en el Ecuador, y a los compromisos internacionales en materia de la pesca y conservación de recursos marinos. Esta ley contiene medidas de conservación y manejo,

tales como la adopción de planes de manejo, regulación de artes y aparejos de pesca, determinación de tallas mínimas de captura y prohibición de captura de especies protegidas, además de sugiere que la pesca incidental de tiburones esté sujeta a autorización previa, por parte de la autoridad competente, considerando criterios científicos y técnicos, así como la evaluación de los impactos en las poblaciones de tiburones y su hábitat. Además, prohíbe explícitamente la pesca de especies de tiburones protegidas, su retención, transporte, comercialización y almacenamiento. La LODAP destaca la importancia de la investigación científica y el monitoreo de las poblaciones de tiburones y los impactos de la pesca incidental. Estos estudios respaldan la toma de decisiones informadas y la implementación de medidas de manejo efectivas.

Es fundamental tener en cuenta que la LODAP establece un marco legal general, y la implementación específica de las disposiciones relacionadas con la pesca incidental de tiburones, se realiza a través de regulaciones y normativas, emitidas por la autoridad pesquera competente en Ecuador. Es así como la ley busca regular la pesca incidental de tiburones en Ecuador, con el objetivo de conservar y manejar adecuadamente estas especies marinas. Proporciona medidas de conservación, requisitos de autorización, prohibiciones y promueve la investigación científica y el monitoreo, como base para la toma de decisiones en materia de manejo pesquero.

Desde la expedición de esta ley orgánica, varias entidades interesadas en el control de la pesca incidental del Ecuador, solicitaron que se expida el debido reglamento de esta ley, en donde se esperaba se infiriera respecto a los parámetros o ciertas limitaciones, para poder establecer un control sobre lo que sería una pesca incidental, aun así, el Reglamento Oficial de la LODAP, no fue expedido si no hasta el 25 de febrero del 2022 mediante Decreto Ejecutivo N° 362, bajo el mando presidencial de Guillermo Lasso, Reglamento General, en el que no se establece un índice específico para identificar una pesca incidental, si no que esta menciona que otras entidades en relación, establezcan este índice de acuerdo a informes técnicos y científicos.

2.1.7. Aumento de la demanda Comercial de Tiburones

La creciente demanda de la comercialización internacional de las aletas y carne de tiburón es un problema realmente preocupante, convirtiéndose en su principal amenaza, la cual llega a tal punto de considerar la extinción de una tercera parte de la especie, debido a que en los

últimos 45 años la actividad pesquera se ha duplicado y con ello la captura de tiburones y especies afines. Esta tendencia se ha visto impulsada por diversos factores, como la demanda internacional de productos derivados de tiburones, la expansión de la industria pesquera y la búsqueda de oportunidades económicas en este sector. Dicho crecimiento se debe al gran requerimiento que experimenta el mercado asiático, donde la carne de estos animales es considerada como exótica, en especial las aletas de tiburón, por lo que eleva aún más el precio de este producto, incrementando el nivel de demanda (Menéndez, 2015).

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador emitió un informe con las estadísticas del año 2020, sobre las exportaciones de aletas de tiburón que fueron capturados de manera incidental, revelando que más de 82 toneladas de carne y aletas de tiburón, fueron exportadas y tan solo hasta septiembre del 2021 esta cifra se triplicó. Del mismo modo, el Fondo Mundial para la Naturaleza, revela que la carne de tiburón y manta rayas, tiene un valor mayor de 2000 millones de dólares. Dicho estudio también demuestra que las vías más frecuentes, donde se transporta este producto son España, Uruguay, Brasil, Ecuador y Perú, para luego ser transportados hasta el otro lado del mundo, el continente asiático, encabezado por Japón, China, Reino Unido y Corea del Sur, como mayor importador del mercado mundial con la carne de mantarrayas (Menéndez, 2015).

2.1.8. El control de la pesca incidental en Ecuador

La pesca incidental, pesca no intencionada o no dirigida, referenciándose por su forma de captura de las especies marinas, por la naturaleza de su accionar y el ambiente en el que se desarrolla, logra limitar la capacidad de control de esta, puesto que no es posible efectuar un control de las embarcaciones, ni el tipo las pesquerías con las que se llevan a cabo esta actividad, además de no existir los parámetros específicos para catalogar una pesca incidental, en comparación con la pesca dirigida dentro de la Ley Orgánica de Desarrollo de Acuicultura y Pesca, ni en su reglamento. En Ecuador puede ser evidente la falta de regulación de la pesca, pues al menos 38 de las especies de tiburones alrededor del mundo, son capturadas en Ecuador. Esta regulación es la principal exigencia de las diversas organizaciones direccionadas a la conservación de estas especies. La ecologista Cristina Cely, considera que, con la permisibilidad de la venta de carne y aletas de tiburón en la LODAP, ha despertado el interés de la captura de estos pelágicos, pues la manera en la que estos son capturados, son cuestionables. El especialista David Veintimilla, quien es la

Autoridad CITES del Ministerio de Ambiente, mencionó para una investigación sobre las exportaciones de aletas de tiburón en el Ecuador, realizada por el portal virtual Mongabay LATAM, que el Ministerio de Ambiente también ha hecho hincapié ante la necesidad y urgencia del establecimiento de las cuantificaciones, para considerarse una pesca incidental, (2022), al igual que Veintimilla, otras entidades Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones.

El ente encargado de verificar si las exportaciones que se realizan de las aletas de tiburón pertenecen a especies contempladas dentro de los apéndices de la CITES, es el Servicio Nacional de Aduanas, pero evidenciando los decomisos de aletas de tiburón, que se realizan en el exterior provenientes de Ecuador, demuestran la ineficiencia de estos controles. En el 2020, el Ministerio de Producción estableció una multa irrisoria a una empresa que exportó 26 toneladas de aletas de tiburones valoradas, en alrededor de 1 millón de dólares, destinadas a Hong Kong en abril del año 2020; pero la multa que se aplicó, no fue más del 1% del valor estimando de las ganancias que se recaudaría por la venta de las aletas de tiburón, meses después de la incautación la empresa que sería acusada de tráfico ilegal, intentó obtener los permisos necesarios para la exportación de los mismos, otorgada por la autoridad CITES. De acuerdo con un análisis que realizó Insight Crime en el 2021, a lo suscitado en abril del 2020, se evidencia que, a partir de la pesca legal sobre productos aptos para la exportación, se exportan productos de manera ilegal y que los límites de los cupos asignados para la exportación son sobrepasados, ya sea por desconocimiento técnico de las autoridades o por corrupción en las aduanas. (CÁRDENAS, 2021)

Bruno Leone, presidente de la Cámara de Pesquerías de Ecuador, mencionó en un reportaje para Mongabay Latam, que es un inspector asignado por el Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, quien registra la cantidad y tipo de pesca que se desembarca en los puertos, y quienes deberían ser ellos mismo quienes evalúen la efectividad de una pesca incidental. (Mongabay Latam, 2022)

Por otro lado, en las inspectorías del Ministerio de Ambiente junto con la Policía Ambiental, determinan en primer lugar que tipo de especie es la capturada y en que apéndice de la CITES se encuentra contemplada, y depende de este esté se dicta, una sanción económica, administrativa o penal, de acuerdo al Código Orgánico Ambiental, que regula la especies que se encuentran protegidas, no solo por normas nacionales sino por organismos internacionales, los pescadores que sean encontrados cometiendo algunos de los verbos

rectores, establecidos en el artículo 317 del Código Orgánico Ambiental, numeral 3, y el artículo 318 numeral 2, son llevados ante un fiscal y se lleva el proceso judicial a cabo con la certificación del Ministerio de Ambiente o de un perito especializado y a través del proceso judicial correcto, se toman las debidas medidas preventivas, dependiendo de la materia en la que esta se desarrolle.

El biólogo Miguel Pozo, Especialista de Especies de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente, considera que el Ministerio de Acuicultura y Pesca debe de trabajar en conjunto con el MAE, para manejar un mismo punto focal CITES, de manera que si este Ministerio desea exportar alguna especie deberá solicitar un permiso al MAE, en donde se justifique la procedencia de la especie para que este pueda ser transportado, en razón de lo estipulado por las normativas CITES con las respectivas guías basadas en la misma ley.

2.1.9. Distribución y venta de productos de pesca incidental de tiburón: Canales en Ecuador

En Ecuador, los productos de la pesca incidental del tiburón, pueden seguir diferentes canales de comercialización, definiéndolos como vías, mediante las que se transportan y se distribuyen los productos para la venta, los mismos que, por ser un método de comercialización, requiere de un arduo conocimiento e investigación del mercado, por parte de quienes comercializaran este producto, de hacia dónde estarán dirigidas las aletas y carne de los tiburones y las demás especies, para el consumidor final (Menéndez, 2015).

Algunos de los posibles canales a través de los cuales estos productos pueden llegar al mercado son:

Mercados pesqueros: Los pescadores pueden vender directamente sus capturas de tiburón en los mercados pesqueros locales, donde los compradores, como restaurantes, pescaderías o distribuidores, adquieren los productos para su posterior venta.

Exportación: Existe la posibilidad de exportar los productos de la pesca incidental del tiburón a otros países. Las empresas o intermediarios especializados en comercio internacional pueden encargarse de la venta y distribución de estos productos a nivel global.

Industria procesadora: En algunas ocasiones, los tiburones capturados incidentalmente pueden ser procesados para obtener productos específicos, como carne, filetes, aletas o

productos derivados, que luego se comercializan a través de empresas procesadoras y distribuidoras de alimentos.

Comercialización local: En comunidades costeras y turísticas, los productos de la pesca incidental del tiburón pueden ser vendidos directamente a los consumidores locales o a turistas interesados en probar productos del mar.

Es importante tener en cuenta que la comercialización de productos de la pesca incidental del tiburón debe cumplir con la normativa pesquera y ambiental vigente en Ecuador, así como con los requisitos internacionales, especialmente en lo que respecta a especies protegidas y medidas de conservación. Además, es fundamental promover prácticas pesqueras sostenibles, que minimicen la captura incidental de tiburones y fomenten la conservación de estas especies vulnerables (Menéndez, 2015).

2.1.10. Impacto de la alteración de la población de tiburones en los ecosistemas marinos

La alteración de la población de tiburones tiene un impacto significativo en los ecosistemas marinos, ya que los tiburones desempeñan un papel crucial en el equilibrio y la salud de los océanos. A continuación, se presentan algunas de las principales formas en las que la disminución de la población de tiburones afecta a los ecosistemas marinos:

Desestabilización de las cadenas alimentarias: Los tiburones son depredadores tope en los ecosistemas marinos y se sitúan en la cima de las cadenas alimentarias. Controlan las poblaciones de otras especies, regulando así el equilibrio de las comunidades marinas. Cuando la población de tiburones disminuye, se produce un desequilibrio en las cadenas alimentarias, lo que puede tener efectos negativos en las especies inferiores y alterar la estructura y la función de los ecosistemas marinos.

Aumento de las poblaciones de presas: Sin la presencia de tiburones como depredadores reguladores, las poblaciones de sus presas naturales tienden a aumentar descontroladamente. Esto puede llevar a una sobreexplotación de los recursos marinos, agotando las poblaciones de peces y otros organismos, y afectando negativamente la biodiversidad y la productividad de los ecosistemas marinos.

Cambios en la estructura del hábitat: Los tiburones también influyen en la estructura del hábitat marino a través de su comportamiento y sus interacciones con otras especies. Por ejemplo, algunas especies de tiburones se alimentan de rayas y mantarrayas que se alimentan

de organismos que viven en el fondo marino. Al regular las poblaciones de estas especies, los tiburones pueden mantener un equilibrio en la actividad de los organismos bentónicos y la salud de los hábitats marinos. Es importante destacar que la conservación y protección de los tiburones no solo beneficia a estas especies en particular, sino que también es esencial para garantizar la salud y la sostenibilidad de los ecosistemas marinos en su conjunto (VERNIMMEN, 2021).

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

La CITES es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para la supervivencia de las especies. Se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de los miembros de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), celebrada en 1963. El texto de la Convención fue finalmente acordado en una reunión de representantes de 80 países, celebrada en Washington DC., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de julio de 1975. El texto original de la Convención fue depositado en poder del Gobierno Depositario en español, francés e inglés y, cada versión siendo igualmente auténtica. La Convención está también disponible en chino y en ruso.

Hoy en día, la CITES ofrece diversos grados de protección a más de 30.000 especies de animales y plantas. Muchas de las especies objeto de comercio, no están en este momento en peligro; pero la aplicación de un control se considera conveniente con miras a garantizar la sustentabilidad de su comercio (preservar esos recursos). Sin embargo, el título de la convención, quizás por inercia desde aquella resolución, sólo se refiere a especies "amenazadas". El texto de la convención fue finalmente acordado en una reunión de representantes de 80 países, celebrada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973, y entró en vigor el 1 de julio de 1975.

Los estados que se han adherido a la Convención CITES, es decir, las "partes", deben promulgar su propia legislación nacional, para garantizar que la CITES se aplica en su territorio. Aunque la CITES es legalmente vinculante para las partes, que han aceptado como un deber el aplicar la convención, no suplanta a las legislaciones nacionales, sino que ofrece

un marco que ha de ser respetado por cada país. La CITES es uno de los acuerdos ambientales, más importantes y cuenta ahora con más de 150 Partes.

ARTÍCULOS:

Artículo II. Principios fundamentales

(...) 2. El Apéndice II incluirá: a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; y b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a) del presente párrafo. (...)

Artículo IV. Reglamentación del comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II

1. Todo comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice II se realizará de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

2. La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie;

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora; y

c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

3. Una Autoridad Científica de cada parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una Autoridad Científica determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de

conservarla, a través de su hábitat, en un nivel consistente con su papel en los ecosistemas donde se halla y en un nivel suficientemente superior a aquel en el cual esa especie sería susceptible de inclusión en el Apéndice I, la Autoridad Científica comunicará a la Autoridad Administrativa competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.

4. La importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.

5. La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

6. La introducción procedente del mar de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión de un certificado expedido por una Autoridad Administrativa del Estado de introducción. Únicamente se concederá un certificado una vez satisfechos los siguientes requisitos:

a) que una Autoridad Científica del Estado de introducción haya manifestado que la introducción no perjudicará la supervivencia de dicha especie; y

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de introducción haya verificado que cualquier espécimen vivo será tratado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

7. Los certificados a que se refiere el párrafo 6 del presente Artículo podrán concederse por períodos que no excedan de un año para cantidades totales de especímenes a ser capturados en tales períodos, con el previo asesoramiento de una Autoridad Científica que haya consultado con otras autoridades científicas nacionales o, cuando sea apropiado, autoridades científicas internacionales

Artículo VIII. Medidas que deberán tomar las Partes

1. Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y para prohibir el comercio de especímenes en violación de estas. Estas medidas incluirán:

- a) sancionar el comercio o la posesión de tales especímenes, o ambos; y
- b) prever la confiscación o devolución al Estado de exportación de dichos especímenes.

(...) 3. En la medida posible, las Partes velarán por que se cumplan, con un mínimo de demora, las formalidades requeridas para el comercio en especímenes. Para facilitar lo anterior, cada Parte podrá designar puertos de salida y puertos de entrada ante los cuales deberán presentarse los especímenes para su despacho. Las Partes deberán verificar además que todo espécimen vivo, durante cualquier período de tránsito, permanencia o despacho, sea cuidado adecuadamente, con el fin de reducir al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato. (...)

(...) 6. Cada Parte deberá mantener registros del comercio en especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III que deberán contener:

- a) los nombres y las direcciones de los exportadores e importadores; y
- b) el número y la naturaleza de los permisos y certificados emitidos; los Estados con los cuales se realizó dicho comercio; las cantidades y los tipos de especímenes, los nombres de las especies incluidas en los Apéndices I, II, y III y, cuando sea apropiado, el tamaño y sexo de los especímenes. (...)

Artículo XIV. Efecto sobre la legislación nacional y convenciones internacionales

1. Las disposiciones de la presente Convención no afectarán en modo alguno el derecho de las Partes de adoptar:

- a) medidas internas más estrictas respecto de las condiciones de comercio, captura, posesión o transporte de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, o prohibirlos enteramente; o
- b) medidas internas que restrinjan o prohíban el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies no incluidas en los Apéndices I, II o III. (...).

ANÁLISIS:

Esta convención tiene como finalidad la regulación del comercio de estas especies, de manera que se vele por la integridad de las especies amenazadas, dentro de la misma se dividen a las especies por categorías, de acuerdo con su vulnerabilidad, en cuanto a su subsistencia y la afectación que reciben cada una de aquellas, por la comercialización y exportación de estas. De esta norma internacional se ha tomado en cuenta el Apéndice II, puesto a que se consideran dentro de estas a las especies, que no necesariamente se encuentran en peligro de extinción; pero, aun así, debido a su alta demanda de comercialización y falta de regulación, pueden serlo, es así como ésta misma normativa establece los requisitos y parámetros que se deben tomar en cuenta para llevar un correcto manejo, respecto a la comercialización y exportación de estas especies. De acuerdo a la exportación de estas especies, se requiere una concesión a través de un permiso para esta, en donde se verifique que dicha acción no perjudica de ninguna manera al desarrollo de estas especies dentro de su ecosistema, que ésta no haya sido obtenida mediante actividades o de maneras que prohíba la ley explícitamente y que la forma en la que estas especie será trasladada, será en un ambiente totalmente estable, de acuerdo a sus necesidades biológicas, además se considera que se debe establecer una autoridad especialista, que verifique estos permisos y que se realicen los debidos análisis, a fin de revisar si esta especies son susceptibles de cambiar de categoría, respecto a los apéndices de esta norma.

Dentro de su artículo VIII, menciona algo totalmente relevante respecto a las medidas que los estados deben seguir, pues establece que será deber de cada Estado parte, es decir, el estado ecuatoriano tiene como tal, la obligación de establecer medidas que permitan velar por el cumplimiento de las normas establecidas, además de definir medidas apropiadas para prohibir la venta de especies que no sigan el correcto orden y requisitos establecidos por la norma, ya sea internacional o nacional, que se establezca dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, para esto la CITES incide en que se establezcan los debidos puertos de exportación e importación para este tipo de comercio, con el fin de precautelar por el debido cuidado de las especies y certificar cada uno de los requisitos solicitados, además de contar con un debido registro de las especies que serán objeto de comercio, pues así que se tendría un control de la cantidad y de las especies específicas que se comercializan, para así poder definir si existiese alguna incidencia dentro de la demanda de comercialización de esta especie y su conservación.

Por último, en su artículo XIV menciona que, a pesar de que en esta convención se establezcan ciertos parámetros para el debido control de la comercialización y exportación de estas especies, cada estado podrá realizar normas e instaurar otros parámetros o requerimientos más específicos de acuerdo con sus necesidades para la protección de estas especies, incluso prohibir completamente la comercialización de estas especies, en razón del ordenamiento jurídico.

2.2.2. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de un país es el pilar fundamental que establece los principios y normas que rigen su ordenamiento jurídico y político. En el caso de Ecuador, el proceso constitucional ha sido un camino lleno de cambios y transformaciones a lo largo de su historia. Estos antecedentes constitucionales reflejan los diversos contextos sociopolíticos, en los que se han desarrollado y muestran la evolución de la sociedad ecuatoriana, en busca de una mayor inclusión, justicia y participación ciudadana. Desde su independencia en 1830, Ecuador ha atravesado períodos de inestabilidad política, guerras civiles, golpes de Estado y cambios de gobierno. Estos eventos históricos influyeron en la promulgación de diferentes constituciones, que reflejaban las luchas y aspiraciones de la sociedad ecuatoriana en cada momento.

La Constitución de 1830 marcó el inicio de la República del Ecuador y estableció las bases de un sistema democrático y representativo. Sin embargo, a medida que avanzaba el siglo XIX, Ecuador enfrentó numerosos conflictos internos y guerras civiles que desestabilizaron el país y generaron la necesidad de reformas constitucionales. Es así que, durante el siglo XX, Ecuador experimentó un constante cambio constitucional. La Constitución de 1906 consolidó un régimen oligárquico con un poder ejecutivo fuerte, mientras que la Constitución de 1929 reflejó una mayor influencia social y laboral, al reconocer derechos laborales y establecer un sistema de seguridad social. El golpe de Estado de 1944 derrocó al presidente José María Velasco Ibarra y dio paso a la Constitución de 1945. Esta Constitución introdujo importantes avances en términos de justicia social, igualdad de derechos y reconocimiento del voto femenino.

En 1979, Ecuador promulgó una nueva Constitución que buscaba modernizar el Estado y garantizar derechos sociales y económicos. Esta Constitución fue extensa y detallada, y reflejó el contexto político de la época. Sin embargo, fue en el año 2008 cuando Ecuador

vivió una transformación constitucional significativa, con la promulgación de la Constitución actualmente en vigencia. Esta Constitución fue redactada por una Asamblea Constituyente convocada por el presidente Rafael Correa, y se destacó por establecer el Estado plurinacional e intercultural, garantizar los derechos de la naturaleza y promover el concepto del buen vivir, como principio rector del desarrollo.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 tiene un total de 444 artículos. Se divide en 9 secciones principales, cada sección aborda diferentes aspectos de la estructura y el funcionamiento del Estado, los derechos individuales y colectivos, y los poderes y funciones del gobierno, entre otros temas relevantes.

Los antecedentes de la Constitución del Ecuador reflejan la constante búsqueda de cambios y mejoras en el sistema político y jurídico del país. Cada una de las constituciones anteriores dejó su huella en la historia ecuatoriana, reflejando los desafíos y aspiraciones de la sociedad en su tiempo. La Constitución actual, promulgada en 2008, representa un hito importante en la historia del Ecuador, al establecer un enfoque inclusivo, participativo y respetuoso con el medio ambiente. Este proceso constitucional continuo es un testimonio del dinamismo y la voluntad del pueblo ecuatoriano de adaptarse y buscar una sociedad más justa, equitativa y democrática.

ARTÍCULOS

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Art. 306.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal. El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

3. El Estado garantizará la participación y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza.

Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Art. 403.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

ANÁLISIS

El texto proporcionado refleja el enfoque y compromiso de Ecuador con la protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza. Se establecen derechos para las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, así como para la naturaleza misma. Se reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y se garantiza su existencia, mantenimiento, regeneración y ciclos vitales.

El Estado ecuatoriano tiene el deber de garantizar y promover el respeto por los derechos de la naturaleza, así como de tomar medidas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. Además, se hace hincapié en la restauración de los ecosistemas afectados por impactos ambientales graves o permanentes.

Se menciona que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir a la autoridad, el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, y se deben aplicar e interpretar estos derechos, siguiendo los principios establecidos en la Constitución.

Los ciudadanos también tienen responsabilidades y deberes, en relación con la protección del medio ambiente. Se les exige respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de manera racional, sustentable y sostenible.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, en la consecución del buen vivir. Además, se promueve la exportación ambientalmente responsable y se busca evitar importaciones que afecten negativamente a la producción nacional, la población y la naturaleza.

El sistema nacional descentralizado de gestión ambiental se encargará de la defensoría del ambiente y la naturaleza, y el Estado ejercerá soberanía sobre la biodiversidad con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y se prohíben los convenios o acuerdos de cooperación, que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

La conservación de la biodiversidad es un objetivo fundamental en Ecuador. Se promueve un modelo de desarrollo ambientalmente equilibrado y se garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación y control de actividades que generen impactos ambientales.

Se establece que el Estado debe aplicar medidas de precaución y restricción, para evitar actividades que puedan llevar a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. También se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico, que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. Esta disposición busca prevenir daños irreparables al medio ambiente y proteger la diversidad biológica del país.

El patrimonio natural del Ecuador, que incluye formaciones físicas, biológicas y geológicas de valor ambiental, científico, cultural o paisajístico, debe ser protegido, conservado, recuperado y promovido. Se regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados, como los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros.

En caso de daños ambientales, este artículo establece que el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria, para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además

de imponer sanciones correspondientes, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que causó el daño, las obligaciones necesarias para la reparación integral, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley. También se hace responsable a los servidores públicos encargados de realizar el control ambiental. El objetivo es asegurar la protección del ambiente y la restauración de los ecosistemas afectados, así como imponer la responsabilidad a quienes causen los daños.

En el ámbito específico de la pesca y la acuicultura, se establecen regulaciones para promover prácticas sostenibles. Se limita la captura de especies específicas, como los tiburones y otras especies marinas en peligro, y se prohíben ciertas prácticas perjudiciales para los ecosistemas acuáticos.

En general, el texto refleja un enfoque integral y comprometido con la protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza en Ecuador. Se busca garantizar la integridad de la naturaleza y promover un desarrollo equilibrado y respetuoso con la biodiversidad y los recursos naturales. Establece derechos, deberes y responsabilidades, tanto para el Estado como para los ciudadanos, y destaca la importancia de la participación de las comunidades en la gestión ambiental.

2.2.3. Código Orgánico Integral Penal

A lo largo de la historia del Ecuador se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). La legislación penal vigente es una codificación más y tiene una fuerte influencia del Código italiano de 1930, Código argentino de 1922, Código belga de 1867 y a también del Código francés de 1810. El nuevo código surge a partir de la necesidad de agregar nuevos tipos penales al ordenamiento jurídico de nuestro país, de acuerdo con la actualización modalidades punibles, desvincularse de la influencia del código italiano, y el Código Napoleónico, de igual manera con la finalidad de promover mecanismos estratégicos, para la adecuación de conductas delictivas de lesa humanidad, derechos humanos y de género.

Este código fue promulgado en la presidencia del economista Rafael Correa Delgado, publicado en el Registro Oficial N° 180 del 10 de febrero de 2014, contiene 730 artículos e incorpora 77 nuevos delitos, que no constaban en el anterior Código Penal, incluye artículos para las infracciones de tránsito, ambientales, informática y tiene como referencia los principios establecidos en la Constitución de 2008.

ARTÍCULOS:

Art. 247.- Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

(...) 2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.

4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Art. 256.- Definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional. - La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres protegidas, de especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas y migratorias.

ANÁLISIS:

Es importante destacar en el ordenamiento jurídico del Ecuador, se tipifica a la pesca de especies protegidas como delito en contra de la fauna silvestre en el artículo 247 de la referida norma, pues en este artículo se menciona a las especies enlistadas por tratados y normas internacionales, siendo así que los tiburones se encuentran enlistadas dentro del Apéndice II de la CITES, convención internacional a la que Ecuador se encuentra suscrita.

Este artículo tipifica a verbos rectores como, la caza, pesca, captura, transportación, almacenamiento, tráfico, beneficio, permutación o comercialización, ya sea el cuerpo completo de la especie (el tiburón), o parte de ellas (aletas de tiburón) de fauna silvestre, verbos rectores que se frecuentan durante el accionar, ya sea de la pesca artesanal o pesca industrial desarrollada en el Ecuador. Este mismo artículo menciona que quien cumpliera con estos verbos rectores, recibiría una sanción privativa de libertad de uno a tres años, además que la sanción máxima será aplicada en los que esta se realice contra las especies amenazadas, en peligro de extinción o migratorias, categorías en las que tanto internacional como nacionalmente se reconoce al tiburón, pues de acuerdo a esta misma normativa, se atribuye la responsabilidad a la Autoridad Ambiental del Ecuador, para que establezca las definiciones técnicas, en este caso se puede incidir en la ausencia de una definición técnica de lo que es pesca incidental.

2.2.4. Código Orgánico del Ambiente

El Código Orgánico del Ambiente (COAM) constituye en la actualidad, la norma más importante del país en materia ambiental, pues en ésta se regulan aquellos temas necesarios para una gestión ambiental adecuada. En este código oscilan temas como cambio climático, áreas protegidas, vida silvestre, patrimonio forestal, calidad ambiental, gestión de residuos, incentivos ambientales, zona marino-costera, manglares, acceso a recursos genéticos, bioseguridad, biocomercio, etc. Tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza, para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*.

Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines. Este código fue aprobado en abril de 2017, y entro en vigor en abril de 2018.

ARTÍCULOS:

TÍTULO IV

DE LOS RECURSOS MARINOS

Art. 277.- De la gestión sobre la biodiversidad, pesquerías y acuicultura marina. La Autoridad Ambiental Nacional con las demás autoridades competentes serán las encargadas

de coordinar la evaluación, monitoreo y cálculo del impacto de la acidificación oceánica en el desarrollo productivo, dirigida a la mitigación con prioridad en: (...)

2. Especies de interés pesquero y con potencial de explotación pesquera, la alteración de su biología, migración, distribución, pérdida poblacional y otros factores que pudieran identificarse; y (...).

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 318.- Infracciones muy graves.

Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa, las siguientes:

2. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados; (...)

Art. 320.- Sanciones. Son sanciones administrativas las siguientes:

2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;

ANÁLISIS:

Respecto a los recursos marinos tipificados en el Título IV de este código, dentro del artículo 277 sobre la gestión de la biodiversidad, pesquerías y acuicultura marina, se menciona que habrá una autoridad que deberá estar en constante monitoreo, sobre cualquier tipo de cambio respecto al correcto desarrollo en la biodiversidad de las especies marinas y en especial énfasis en, según el literal 2, aquellas especies que exponga una alta demanda ante la pesca o explotación de las mismas, en relación a su naturaleza, el lugar donde habitan, o si existiese algún cambio dentro de las características cuantitativas de estas especies y su alrededor u otros factores por lo que se les pueda identificar.

Además en este código se establecen infracciones divididas, de acuerdo a su consideración gravedad, es así que dentro del artículo 318 se mencionan los actos que serán objeto de infracción consideradas como muy graves, en el que dentro del literal 2, algunos de los verbos rectores tipificados son la pesca, captura, tenencia, exportación o importación de especies de vida silvestres o que se encuentren categorizadas como amenazadas, sin tener una debida autorización para desarrollar dicha actividad, se les aplicará la sanción del artículo 320, misma que menciona que se decomisará a la especie como tal y todos los elementos que fueron utilizados, para el desarrollo de esta actividad y en el caso que se requiera la destrucción total de los materiales con los que se llevó a cabo dicha actividad y también la misma pesca o carga como tal.

Si bien es cierto, esta norma es aplicada por lo general por la Policía Ambiental o por las distintas las entidades competentes, que tengan bajo su administración el estudio constante de estas especies, para precautelar su conservación, de manera que se realicen inspecciones para el control de las distintas formas de pesca, en los que el pescador debe presentar su debido permiso, para tener una especie o carga categorizada ya sea como silvestres, endémica, migratorio o amenazada en su posesión, aun así, dentro de este articulado no se establecen los parámetros bajo los que se otorgan dichos permisos.

2.2.5. Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca

Con la publicación de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en el Registro Oficial, específicamente en el Primer Suplemento No. 187 del martes 21 de abril de 2020, se ha establecido un marco legal apropiado para regular y promover las actividades acuícolas, pesqueras y conexas en el país. Esta legislación, elaborada por la Comisión de Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agrícola y Pesquero, permite al país cumplir con los estándares técnicos, de inocuidad, calidad y trazabilidad necesarios, para satisfacer la demanda de los mercados internacionales, especialmente en relación con la Unión Europea. El propósito de la presente ley es establecer el marco legal que regula todas las etapas de las actividades acuícolas y pesqueras, abarcando desde la extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, hasta las actividades relacionadas, como el impulso a la producción de alimentos saludables. Además, busca garantizar la protección, conservación, investigación, explotación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, a través de la implementación del enfoque ecosistémico pesquero. El objetivo principal es lograr un

desarrollo sustentable y sostenible que asegure el acceso a la alimentación, en plena conformidad con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República. Asimismo, se busca salvaguardar y respetar los conocimientos y las formas de producción tradicionales y ancestrales relacionadas con estas actividades.

La Ley consta de 229 artículos, siete Disposiciones Generales, 14 Disposiciones Transitorias, dos reformas y dos derogaciones, lo que representa una modernización de la legislación que se mantenía sin cambios durante más de 40 años. El presidente de la Comisión de Soberanía Alimentaria, Lenin Plaza Castillo, destacó la importancia de esta Ley, al enviar un mensaje de apoyo y trabajo a los sectores pesquero y acuícola, que han estado desprotegidos hasta ahora. Como se enfatizó durante el proceso de aprobación de esta legislación, se trata de una ley fundamental para fomentar el desarrollo de la acuicultura y la pesca, ya que por primera vez se regula la acuicultura, que genera importantes recursos para el país, posicionándolo como el principal productor mundial de camarón y el segundo de atún.

ARTÍCULOS

Art 18.- Atribuciones. Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde:

1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque.
2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos;
3. Emitir informes técnicos y científico de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera;
4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera;
5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas.
6. Difundir sus actividades y los resultados de sus investigaciones científicas y tecnológicas, así como ejecutar los procesos de transferencia de conocimientos, sin

perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y de la información que por su naturaleza deba reservarse conforme a la ley de la materia;

7. Elaborar planes de investigación de las actividades acuícolas y pesqueras en conjunto con el Ente rector en esta materia acuícola y pesquera;
8. Atender los requerimientos técnicos que sean solicitados por el ente rector en materia acuícola y pesquera; y,
9. Otras competencias que le otorguen la ley, los reglamentos y demás normativa.

Art. 149.- Índice de permisibilidad de pesca. El ente rector determinará los índices de permisibilidad de capturas de pesca incidental según la pesquería, con fundamento en los informes científicos-técnicos del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, los cuales se establecerán de forma general para una pesquería sobre la base de la información estadística de sus capturas que posea el ente rector.

Se permitirá la comercialización interna y externa de las especies hidrobiológicas autorizadas y capturadas incidentalmente dentro del límite de permisibilidad y de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigentes en materia de especies amenazadas.

El ente rector en coordinación con la autoridad nacional ambiental establecerá mediante normativa técnica los índices de permisibilidad para la pesca incidental y para la comercialización de estas especies de conformidad con el artículo precedente, y demás normativa nacional o internacional aplicable.

Art. 150.- Captura y comercialización de la pesca incidental. La captura incidental no podrá exceder el volumen que el ente rector determine para cada pesquería, según las zonas, épocas y artes de pesca que correspondan. Los excedentes de los volúmenes de captura incidental que determine el ente rector en la normativa técnica serán considerados como pesca realizada sin autorización o permiso, sujetándose a la sanción correspondiente.

La comercialización de la pesca incidental se sujetará a los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Art. 152.- Tiburones y especies afines. Se prohíbe la pesca dirigida de tiburones, mantas y otros elasmobranquios que el ente rector determine, así como, la fabricación, transporte, importación, comercialización de arte de pesca utilizados para capturar estos recursos, la mutilación de las aletas de tiburón y el descarte de su cuerpo al mar, la importación, el

transbordo e internación de tiburones enteros o aletas de tiburón en cualquier estado de conservación o procesamiento, aun cuando hayan sido capturados en aguas internacionales.

Art. 153.- Prohibición. Prohíbese la captura, transporte, transbordo, desembarque, procesamiento, comercialización de fauna marina o acuática y cualquier otra actividad prohibida por la normativa penal vigente.

La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con el ente rector, determinará el listado de especies que recaigan en esta prohibición, de conformidad con los instrumentos internacionales en los que el país sea Estado parte.

En ente rector establecerá el procedimiento por seguir en caso de incumplimiento de estas normas.

ANÁLISIS

Se presentan una serie de atribuciones y regulaciones que se relacionan con la acuicultura y pesca, mencionando la necesidad de determinar los índices de permisibilidad de capturas de pesca incidental, basándose en los informes científicos-técnicos del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, quien tiene como responsabilidad de investigar tecnológicamente los recursos hidrobiológicos, proponer estrategias para el desarrollo sustentable de la acuicultura y pesca, minimizar el impacto de las artes de pesca en especies protegidas.

Se centra en el establecimiento de los índices de permisibilidad de capturas de pesca incidental y la comercialización de especies hidrobiológicas. Dichos índices, permitirán la comercialización externa de las especies autorizadas y capturadas incidentalmente, cuando se verifique que hayan respetado los límites establecidos en la normativa. Siendo importante destacar que el ente rector es el único que establecerá mediante la emisión de la normativa técnica, la regularización de los índices que corresponden a la permisibilidad, tanto para la pesca incidental, como para la comercialización de estas especies, estableciendo un marco regulatorio para el control de la comercialización de este recurso. Dicha captura no podrá exceder el volumen que se determine, caso contrario se considerará como pesca realizada, lo que implica la aplicación de sanciones, para evitar prácticas pesqueras no reglamentadas.

Se aborda de igual manera, la protección de las especies de tiburón, con el objetivo principal de conservar estas especies marinas, evitando su sobreexplotación, estableciéndose una serie

de prohibiciones encaminadas a evitar la pesca dirigida de tiburones. La ley prohíbe la mutilación de las aletas de tiburón, actividad muy común en las pesquerías ilegales, debido a que tienen gran valor económico en mercados internacionales, por lo que el descarte del cuerpo al mar es otra actividad prohibida. De la misma manera la importación y el transbordo de los tiburones en cualquier estado de conservación, sean capturados en aguas internacionales, está prohibido por la presente ley, con el fin de evitar que las especies protegidas sean objeto de tráfico ilegal.

La ley vigente prohíbe ampliamente diversas actividades relacionadas con la fauna marina y acuática, tales como; la captura, transbordo, desembarque, transporte, comercialización y cualquier otra actividad que determine la ley. El determinar que especies se incluyen dentro de la prohibición y las consecuencias del incumplimiento, es competencia netamente de la Autoridad Ambiental Nacional y del ente rector.

2.2.6. Reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca

El reglamento general para la Ley Orgánica del Desarrollo de la Acuicultura y Pesca contiene 305 artículos y fue publicado en el Registro Oficial el 11 de marzo del 2022.

El reglamento establece las directrices para garantizar el cumplimiento y la adecuada implementación de la Ley de Desarrollo Acuícola y Pesquero en el país. La ley tiene como entidad principal al Consejo Consultivo de Acuicultura y Pesca, el cual actúa como un órgano consultivo técnico no vinculante. Su responsabilidad incluye supervisar, ejercer vigilancia y evaluar las políticas públicas relacionadas con la acuicultura y la pesca, así como fomentar y estimular el diálogo entre los actores del sector público y privado, en las áreas de su competencia.

ARTÍCULOS

Artículo 225.- Contenido de la bitácora de pesca.- La bitácora de pesca, física o electrónica, en todos los casos, deberá ser llenada a diario de forma completa, fidedigna y oportuna, para su entrega al momento del desembarque o finalización de las faenas de pesca, incluyendo, al menos los siguientes datos: número de identificación del buque; nombre del buque; identificación del armador de la nave; nombre y nacionalidad del capitán o patrón de pesca; Estado de pabellón; puerto base; puerto de zarpe y arribo; fecha de zarpe; fecha de

arribo y desembarque; arte o aparejo de pesca; así como, por cada lance de pesca: fecha, ubicación geográfica, hora de inicio y fin de cada lance de pesca, las capturas estimadas por especies o grupos de especies en toneladas, kilogramos o número de ejemplares, descarte y la captura de la pesca incidental, según corresponda; y, reporte de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y aves marinas con las cuales hayan tenido interacción en las faenas de pesca. En los casos que corresponda, deberá anotarse el número asignado por la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización regional de ordenamiento pesquero (OROP) en la que se encuentra registrado el buque.

Artículo 235.-Declaración de desembarque. - Todas las embarcaciones pesqueras y de actividades relacionadas con la pesca, nacionales, artesanales o industriales, así como las de bandera extranjera, tendrán la obligación de presentar la declaración de desembarque a su llegada a puerto o sitios de desembarque autorizados. El formato de la declaración de desembarque será establecido por el ente rector a través de normativa técnica y deberá incluir al menos información relativa a: la embarcación, puerto o sitio de desembarque, día y hora de descarga, peso físico o número de individuos de las capturas que se desembarcarán o descargan, así como su composición y presentación, información relativa a las autorizaciones, y los demás que el ente rector determine. En el caso de los desembarques que contengan pesca incidental, esta deberá ser declarada con base a los índices de permisibilidad establecidos en el Plan de Ordenamiento para la Acuicultura y Pesca, por pesquería, y basados en criterios científicos que establezca el Instituto Publico de Investigación de la Acuicultura y Pesca. Los índices de permisibilidad que establezca el Instituto deberán considerar criterios de aplicación y serán revisados periódicamente por el Instituto a fin de garantizar la sostenibilidad de la pesca.

Artículo 237.- Control y verificación de desembarque.- Para efectos del control y verificación de los desembarques, el ente rector establecerá procedimientos de seguimiento, control y vigilancia previo y durante el desembarque orientados a verificar y examinar la veracidad, suficiencia e integridad de la documentación e información suministrada por la embarcación, y que podrán considerar la realización de inspecciones físicas de las embarcaciones que permitan corroborar que llevaron a cabo su actividad acorde a sus autorizaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, el ente rector emitirá la guía de tránsito o de movilización, según corresponda, tratándose de embarcaciones de pabellón extranjero. En el

caso de embarcaciones de pabellón nacional, el ente rector emitirá el Certificado de Monitoreo y Control de Desembarque de la Pesca (CMCDP).

En el caso de desembarque de una embarcación pesquera o buque congelador (reefer), tanto nacionales como de bandera extranjera, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, se entenderá que existe incumplimiento si se evidencia inconsistencias en la información presentada en la declaración de desembarque y el control de desembarque, respecto al volumen, especies, composición y presentación de los productos declarados y descargados, mayor al establecido por el ente rector.

Si durante las acciones de control, se llegase a evidenciar que el producto de la pesca incidental a desembarcarse, transportarse, o comercializarse, no se encuentra dentro los límites de permisibilidad establecidos por el ente rector de conformidad con la Ley, el ente rector deberá de manera inmediata iniciar el expediente sancionatorio según lo establecido en la Ley, el reglamento y la normativa técnica pertinente, aplicando las medias cautelares establecidas en la normativa nacional aplicable.

Artículo 259.- Exportación de recursos y productos pesqueros. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda persona autorizada por acuerdo ministerial para efectuar actividades de comercialización para el mercado externo deberá presentar, en forma previa a cada operación de exportación, el documento que acredite el origen legal de los recursos y/ o productos pesqueros. Para los efectos antes indicados, la exportación de los recursos y/o productos pesqueros se someterá al siguiente procedimiento: a) El solicitante deberá realizar el proceso de autorización de exportación ante el ente rector en un plazo no menor a dos (2) días hábiles, previo a la salida de los productos pesqueros hacia el extranjero; b) Para obtener la autorización de exportación de recursos y/o productos pesqueros el solicitante deberá presentar para la aprobación del ente rector, la documentación que demuestre la trazabilidad y origen legal de los recursos y productos pesqueros a exportar conforme lo establecido en la Ley, en el presente Reglamento y la normativa técnica que se emita para el efecto; y, c) Para los casos que se requiera certificado de captura para su exportación, sea por las medidas de manejo y conservación adoptadas en el marco de la legislación nacional, conforme a lo dispuesto en las OROP, o por ser requerimiento del mercado de destino, el interesado deberá también solicitar al ente rector el certificado de captura. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el ente rector mediante normativa secundaria establecerá una Guía de Exportación que reglamentará las condiciones

para el otorgamiento de la aprobación de exportación de los recursos y productos pesqueros, y regulará los demás antecedentes que deberán presentarse para acreditar la trazabilidad y origen legal de los recursos y productos pesqueros.

ANÁLISIS

Se establece de manera general las regulaciones y procedimientos relacionados al control y verificación del desembarque de recursos pesqueros, tal como lo es la documentación requerida en el proceso, garantizando la veracidad de la información suministrada por las embarcaciones pesqueras. Se menciona la importancia del contenido de la bitácora, misma que contendrá la identificación, nombre del armador, datos del capitán, entre otros, también proporcionando información detallada, declarando la pesca incidental de acuerdo con los límites de permisibilidad, siendo medidas que fomentan la transparencia y cumplimiento de regulaciones pesqueras.

Se menciona que el ente rector es quien se encargará de establecer los procedimientos de control y vigilancia, aquellos incluyen inspecciones físicas de la embarcación para constatar su cumplimiento, caso contrario, las inconsistencias en la información presentada puede acarrear sanciones, junto con medidas cautelares correspondientes. El mismo ente rector es quien se encargará de recibir y aprobar los documentos de autorización, que demuestren la trazabilidad y certifiquen el origen legal de los productos pesqueros.

Siendo así que se especifican a detalle los procedimientos y requisitos que deben seguirse entorno a la exportación de recursos pesqueros en el Ecuador, mediante el establecimiento de un marco regulatorio, que garantice que las actividades de exportación cumplan con la normativa legal vigente, asegurando una gestión sostenible de los mismos recursos, en función de la implementación de las bitácoras de pesca y demás requisitos de exportación de productos pesqueros que señala la ley.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Pelágicos. adj. Dicho de un animal o de un vegetal marino: Que viven en zonas alejadas de la costa, a diferencia de los neríticos. Perteneciente o relativo al piélago. Dicho de un organismo: Que vive en las aguas de los lagos grandes.

Elasmobranquios. Los elasmobranquios conforman una subclase dentro de los peces cartilaginosos o condriictios. Comprende, entre otros, los tiburones y las rayas. El esqueleto de estos peces está formado por cartílago y el cuerpo se halla recubierto de dentículos dérmicos que le dan un tacto muy áspero, que en la antigüedad se usaba como papel de lija.

Acuícola: 1. adj. Dicho de un animal o de un vegetal que vive en el agua.

Reexportar 1. tr. Com. Exportar lo que se había importado.

Trasbordo 1. tr, Trasladar efectos o personas de una embarcación a otra. U. t. c. prnl.

Apéndice.1. Cosa adjunta o añadida a otra, especialmente el anexo o suplemento que se incluye al final de un libro, de una obra o de un trabajo de investigación.

Pesca artesanal. Adm. y Merc. Pesca profesional ejercida por pequeñas unidades empresariales con baja capitalización, escasa división del trabajo y diversificación de funciones, y que, usando medios de producción poco tecnificados, tienen, generalmente, un régimen de propiedad familiar con predominio de relaciones de uso y costumbres que le son propios sobre las relaciones laborales comunes.

Artes de pesca. Son todas las técnicas que las personas pueden emplear para capturar especies acuáticas o, más bien, pesqueras. Se dividen en dos categorías principales que dependen del tipo de aguas y piezas que se pretenden capturar, encontrando así, por una parte, las artes artesanales o menores y las industriales.

Trazabilidad.

Posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo.

Propiedad de un resultado de medida que permite relacionarlo con una referencia superior mediante una cadena documentada de calibraciones.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Diseño y tipo de investigación

El presente trabajo de investigación denominado “Prohibición de pesca de tiburones y especies afines y la comercialización de la pesca incidental.”, correspondió dirigirlo a un enfoque cualitativo, que permitió realizar un análisis y estudio íntegro sobre el fenómeno puesto en estudio, brindando un resultado a profundidad, comprendiendo la realidad del problema planteado, mismo que partió como base para diferentes teorías o hipótesis, referente a la prohibición de pesca de tiburones y especies afines, en relación a cierta falta de regulación en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, con respecto al índice de permisibilidad para la pesca incidental, que permite la comercialización de los tiburones capturados de esta manera; enfoque que permitió el desarrollo y elaboración del tema planteado, para obtener el análisis normativo correspondiente a la problemática.

El ya mencionado trabajo de investigación fue desarrollado en base al método exploratorio, debido a que ayudó a determinar los diferentes temas que se presentan alrededor de la problemática ya indicada con anterioridad, de igual manera, en razón de que se ejecutaron entrevista dirigidas hacia abogados especializados en materia ambiental y autoridades de distintas entidades que manejan el tema previsto, donde se recolectó toda la información necesaria y detallada, brindándonos una perspectiva significativa de una autoridad pública y profesionales del derecho en esta materia, para reivindicar la información actual que se maneja respecto a la Prohibición de Pesca de Tiburones y Especies Afines y la Comercialización de la Pesca Incidental y la relación de esta con la normativa actual que la regula, en donde se permitió a los investigadores, conocer las bases sobre las que se desarrolla la misma, siendo estas las normas en las se fundamenta este accionar, de manera que se logró ampliar así el conocimiento, evidenciándose los criterios de los entrevistados respecto al tema planteado, de igual forma direccionando a que la investigación de este trabajo conlleve a la realización de otros trabajos de investigación relacionados al mismo.

3.2. Recolección de Información

En el presente trabajo de investigación se emplearon varios métodos, técnicas e instrumentos para llegar a obtener información relevante sobre el tema de investigación ya propuesto, respecto a cada una de las variables ostentadas dentro del tema. Ahora bien, para el desarrollo de cada una estas, se intuyó una población, misma que se comprende como aquel grupo de elementos, siendo personas o cosas, que guardan y tienen estrecha relación con el objeto de estudio, siendo su objetivo principal el obtener o recopilar información durante el proceso de la investigación.

Tabla 1: Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.	1
Reglamento de la Ley Orgánica del Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.	1
Abogados en libre ejercicio de Ecuador	92469
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.	1
Representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca.	1
TOTAL	92473

Elaborado por: Vicky Bazán R. - Carolina Pérez T.

Tomándose en cuenta la temática que se desarrolló en el presente trabajo de investigación, se logró determinar la ventaja de la utilización del tipo de muestra no probabilístico por conveniencia, puesto a que el objeto de estudio requirió de información sobre temas en concretos, que manejan profesionales expertos en el tema, permitiéndose así agrupar a la población representativa y accesible para el efectivo desarrollo de esta investigación, en función del cumplimiento de los objetivos previstos en este trabajo, en razón de la información que maneja este, al tema de investigación. De esta manera, haciendo énfasis en que se tomó en cuenta un número reducido de profesionales en el derecho, puesto a que no se conoce una cifra exacta de abogados expertos en materia ambiental, siendo estos 3 abogados en libre ejercicio especializados en materia ambiental y conocedores del tema desarrollado, y al Subsecretario de Recursos Pesqueros, quien también es profesional del

derecho, como representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca.

Tabla 2: Muestra

MUESTRA	CANTIDAD
Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.	1
Reglamento de la Ley Orgánica del Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.	1
Abogados en libre ejercicio de Ecuador especializados en materia ambiental.	3
Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.	1
Subsecretario de Recursos Pesqueros.	1
TOTAL	7

Elaborado por: Vicky Bazán R. - Carolina Pérez T.

Métodos

Si bien es cierto los métodos de investigación se constituyen en el conjunto de procesos y/o procedimientos que el científico debe emprender. para desarrollar la investigación que está estrechamente ligado con el procedimiento para ejecutarlo que se denomina técnica. De esta manera el método sirvió como una herramienta, para poner a prueba la hipótesis del tema principal de la investigación, que se titula “Prohibición de pesca de tiburones y especies afines y la comercialización de la pesca incidental”, de tal forma que los métodos más propicios a utilizar dentro de esta investigación son:

El método sintético, procedimiento que se aplicó en el presente trabajo para sintetizar el escenario en el cual se desarrolla la problemática de la investigación, de tal forma que se analizaron cada uno de los elementos que debería tomarse en cuenta dentro de la normativa, para definir el alcance de la problemática, respecto a la permisibilidad de la pesca incidental del tiburón y especies afines con la comercialización de esta y su debida regularización.

El método analítico, con la aplicación de este, en el presente trabajo de investigación se pudo realizar análisis de la Ley que regula esta normativa como un todo, y analizar detalladamente cada uno de los factores que inciden dentro de esta norma, para establecer una permisibilidad

o prohibición, tanto de la pesa de tiburón como de la comercialización de la pesca incidental, para determinar el alcance normativo de la misma y la inferencia que tiene con el desarrollo de la problemática planteada en este proyecto.

El método deductivo hace referencia en teoría, a la aplicación de una investigación que se desarrolla, desde lo general y se traslada a lo particular, de manera que dentro del presente trabajo, la generalidad constituyó en la falta de reglamentación existente dentro de la LODAP, que prohíbe la pesca dirigida a tiburones; pero por otro lado, permite la comercialización de los tiburones, cuando son capturados de manera incidental, sin implementar un índice de permisibilidad para la misma, dado que lo particular se aplicó en estudio del reglamento de la LODAP, donde debía especificarse los parámetros específicos para definir un índice de permisibilidad para la pesca incidental.

Técnicas e instrumentos de investigación

Fichaje: Esta técnica fue necesaria para el análisis de textos, que guardan relación con el objeto de estudio del presente trabajo de investigación, debido a que es indispensable la recolección de información de la doctrina, para el debido desarrollo, tanto del marco teórico, junto con la complementación de datos necesarios para investigación, a manera de cumplir con el objeto de estudio de este trabajo, además de analizarse cada una de las bases y textos normativos que regulan esta problemática.

Entrevista: La aplicación de esta técnica permitió obtener la información necesaria, permitiendo la profundización sobre el tema del presente trabajo de investigación, puesto que, a través de esta técnica se procedió a realizar un intercambio de información, mediante una compilación de 6 preguntas abiertas ventajosas, para la recolección de información sobre la aplicación de la normativa vigente, respecto a la problemática planteada, misma que es realizada entre el investigador y el entrevistado, siendo estos un grupo considerado de profesionales del derecho expertos en materia ambiental, que mantienen un índice formidable de conocimiento acerca del tema desarrollado, además de realizarse la entrevista hacia un funcionario que maneja y trabaja esta temática planteada.

Dentro de la presente investigación se implementó los debidos instrumentos para la recolección de datos e información, como lo es la respectiva guía de entrevista, misma que estuvo dirigida a abogados en libre ejercicio en materia ambiental, y al subsecretario de Recursos Pesqueros Ab Alejandro Moya. Dicha guía de entrevista sirvió como un apoyo o

base fundamental para nuestro tema de investigación, puesto que la opinión, conocimiento y guía de los abogados nos direccionaron a contrastar la falta de regulación dentro de la LODAP y, por ende, a través de los expertos especialistas en materia ambiental, se verificó aquella posición y el factor para la regularización de un índice de permisibilidad, para la comercialización de especies capturadas de manera incidental.

De igual manera se utilizó la ficha bibliográfica, debido al uso de distintas fuentes de información, para corroborar la investigación desarrollada a lo largo de este trabajo y su alcance en el ámbito jurídico y social, siendo esta, una manera más eficaz para captar la información requerida, respecto a la prohibición de la pesca de tiburones y la comercialización de estos en el Ecuador.

3.3. Tratamiento de la información

Una vez que fueron aplicados cada uno de los instrumentos de la investigación, la información que fue obtenida mediante las entrevistas realizadas a los diferentes profesionales del derecho y autoridades competentes, respecto al tema desarrollado, los que fueron el director de Políticas Pesqueras y Acuícolas junto con una Bióloga especialista, delegados del Subsecretario de Recursos Pesqueros, Ab. Alejandro Moya, mismos instrumentos que en razón de desarrollo del presente trabajo de investigación, se realizó a través de preguntas abiertas que fueron ejecutadas con el diálogo interpersonal, vía telemática mediante la aplicación de Zoom, entrevista que fue grabada con los permisos de los entrevistados, luego transcritas para su óptimo análisis y sistematización, lo que permitió extraer las ideas fundamentales dentro del desarrollo de cada una de las preguntas, de manera que se pudo procesar la información requerida, para el desarrollo de este proyecto de investigación, entrevistas en las que se logró determinar cierta incidencia en el índice de permisibilidad de la pesca incidental y la comercialización de la misma, relacionándose a la problemática actual que surge a través de estas.

Por otro respecto a través de la ficha bibliográfica, se pudo obtener la información elemental para el desarrollo de esta investigación, además del análisis normativo de las leyes que regulan esta problemática, siendo esta, la LODAP junto con su reglamento de aplicación, además de la normativa internacional, de manera que se pueda incidir con cada uno de los indicadores que desarrollan este tema y sustento en su parte teórica a la idea a defender del presente trabajo de investigación.

3.4. Operacionalización de Variables

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA
<p align="center">PROHIBICIÓN DE PESCA DE TIBURONES Y ESPECIES AFINES Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA INCIDENTAL</p>	<p>VI Prohibición de pesca de tiburones y especies afines.</p>	<p>En Ecuador está prohibido la pesca dirigida de tiburones, mantas y otros elasmobranquios que el ente rector determine, así como también incluye la mutilación de las aletas de tiburón y el descarte de su cuerpo al mar, la importación, transbordo e internación de tiburones enteros o aletas de tiburón, en cualquier estado de conservación o procesamiento, aun cuando hayan sido capturados en aguas internacionales.</p>	<p>Prohibición de pesca de tiburones.</p>	<p>Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.</p> <p>Reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.</p> <p>Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.</p>	<p>¿Pese a la normativa vigente, es válido determinar un vacío normativo. que permite la captura de estas especies?</p> <p>¿El decreto 486 dejó puertas abiertas a la deliberada pesca de tiburones?</p>	<p align="center">Entrevista y Ficha Bibliográfica</p>
	<p>VD</p>		<p>Pesca de tiburones pese a su prohibición.</p>	<p>Estadísticas del aumento de pesca y comercialización de tiburones en los últimos años, Ecuador (Posición a nivel mundial).</p> <p>Estadísticas nacionales sobre la captura y/o pesca de tiburones.</p> <p>Estadística Provincial de la recurrencia de pesca de tiburones en Ecuador.</p>	<p>¿Las estadísticas demuestran un aumento o disminución de la pesca de tiburones?</p> <p>Si muestran un aumento ¿A qué se debe el incremento de la pesca de tiburones pese a existir una norma que lo prohíbe?</p>	
			<p>Pesca especies de tiburones protegidos.</p>	<p>Impacto sobre la especie marina que se encuentra en peligro de extinción.</p> <p>Estadística de especies marinas protegidas capturadas en Ecuador.</p> <p>La conservación de las especies de tiburones protegidos en la política internacional del Ecuador.</p>	<p>¿La normativa ecuatoriana no cubre la protección total de estas especies?</p> <p>¿Cómo afecta la pesca de especies protegidas al país con la más grande reserva marina?</p>	

	<p>La comercialización de la pesca incidental.</p>	<p>En Ecuador, la ley permite la comercialización y exportación de partes de cuerpo de tiburones, mantas y otros elasmobranquios, siempre que estos sean capturados de manera incidental, sin embargo, no existe dentro del reglamento un índice para determinar cuando la pesca de esta especie ha sido dirigida de manera incidental.</p>	<p>La pesca incidental.</p> <p>Índice de permisibilidad de pesca incidental.</p> <p>Comercialización y exportación de la pesca incidental de tiburones.</p>	<p>Libro ‘Pesca incidental del tiburón’ de Erick Menéndez Delgado.</p> <p>Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.</p> <p>Reglamento de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.</p> <p>Código Orgánico Integral Penal.</p> <p>Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.</p> <p>Estadísticas del aumento de pesca y comercialización de tiburones en los últimos años, Ecuador (Posición a nivel mundial).</p> <p>Principales canales de comercialización y exportación de la pesca incidental.</p>	<p>¿Cómo se determina que una pesca es realizada de manera incidental?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias de la pesca incidental?</p> <p>¿De qué manera la pesca incidental afecta al ecosistema marítimo?</p> <p>¿La pesca incidental se encuentra regulada en su totalidad en la normativa ecuatoriana?</p> <p>¿Cómo afecta la permisibilidad de pesca incidental en la conservación de los tiburones y especie a fines?</p> <p>¿En qué medida regula el reglamento de la LODAP la permisibilidad de la pesca incidental?</p> <p>¿Cuándo se permite la comercialización y exportación de pesca incidental?</p> <p>¿Cómo verifican las autoridades cuando una pesca se ha realizado de manera incidental?</p>	<p>Entrevista y Ficha Bibliográfica</p>
--	--	---	---	---	--	--

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultado

4.1.1. Entrevista a Representantes del Subsecretario de Pesca, Ab. Alejandro.

Representado por el Director de Políticas Pesqueras y Acuícolas Isidro Andrade, y la Bióloga Karla Bravo responsable del Plan de Acción del Tiburón en Ecuador.

Fecha de entrevista: 13 de Julio del 2023

Lugar de entrevista: Vía telemática- Plataforma Zoom

Las preguntas que se realizaron a los entrevistados fueron:

1. En Ecuador está prohibida la pesca dirigida de tiburones desde el 2007, sin embargo, en el 2021 se registra que Ecuador exporta 223.7 toneladas de tiburón según el Servicio Nacional de Aduana, estas estadísticas son contrarias a dicha prohibición, ¿Qué puede comentar sobre estos datos?
2. ¿Cuáles son los parámetros para determinar que una pesca es incidental?
3. Desde el ámbito de la pesca incidental de tiburones y especies afines, ¿Considera usted que el Ecuador está cumpliendo con la CITES al que está suscrito?
4. ¿Considera usted que el Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo de Acuicultura y Pesca contiene las disposiciones necesarias, para la regulación de la pesca incidental de tiburón y su comercialización?
5. ¿Qué aspectos considera usted que deben tomarse en cuenta para la determinación de límites en la pesca incidental?
6. La LODAP contempla algunas disposiciones en torno a como se debería regular lo relacionado a la pesca incidental, sin embargo, de lo indagado, no hay un ente rector que determine el índice de permisibilidad, ¿Cómo el Ecuador regula entonces estos aspectos?

Resumen:

Respecto a la primera pregunta, mencionaron que el Ecuador no tiene una pesca dirigida al recurso, como lo tienen países y regiones de Centro América e incluso del otro lado del continente, sin embargo, tal como lo han demostrado las cifras y no ignoran las mismas, hay

una comercialización de la pesca incidental, un aprovechamiento del recurso como tal proveniente de una pesca incidental. Existe todo un protocolo, una normativa que regula el procedimiento sobre la comercialización de estas especies de captura incidental, referente a ello pues lo que existen son en este caso, a partir de la prohibición herramientas como los planes de acciones, en este caso, el Plan de Acción donde existen los mecanismos que permiten a la autoridad pesquera hacer un seguimiento, una evaluación y asimismo un extensionismo de todo lo que se enmarca en este Plan, encaminadas a mantener de un lado la sostenibilidad de un recurso, la cual no existe una pesquería dirigida y por otro lado, evidenciar que los mecanismos de control que se hacen sobre este aprovechamiento de la captura incidental, estén dentro de la normativa de los marcos establecidos a nivel nacional, como al nivel internacional. Si bien es cierto, pueden ser cifras que de una u otra manera, generen alguna inquietud en cuanto a que no existe una pesca dirigida, no es menos cierto que está enmarcado dentro de las regulaciones y un riguroso control y seguimiento de estas. Respecto a que está prohibida la pesca dirigida hacia el tiburón, la normativa mediante Decreto Ejecutivo 486 suscrito en el Registro Oficial Suplemento 137 de 30 de julio del 2007, indica que se permite el almacenamiento, comercialización, transporte y exportación de productos de tiburón, provenientes de la pesca incidental, cuyas embarcaciones tienen que estar debidamente registradas en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y con los respectivos permisos de la Capitanía de Puerto, y con el Ministerio de Ambiente, que es la autoridad administrativa CITES el responsable de entregar todos los permisos de exportación.

De acuerdo a la segunda pregunta, se basó primordialmente en el proceso de extracción, dentro del arte de pesca existen o eran conocidas las llamadas líneas tiburonerías, el Ecuador no tiene una pesca dirigida, en adelante toda acción de accidentalidad que pueda tener la interacción entre la especie y una arte de pesca, es considerada incidental; porque no es su pesquería objetivo, un ejemplo, partiendo de la interacción o del arte de pesca para la extracción de un recurso y su interacción en el ecosistema, es la pesca objetivo, sobre el recurso por el cual está autorizado y en eso la accidentalidad que puede tener ese arte de pesca, con las especies que están dentro del ecosistema. A partir de ahí, se puede obtener pesca objetivo y el porcentaje de pesca incidental, entonces en función de esa pesca incidental, se lleva el registro y toda la trazabilidad de la única especie incidental, que se tiene seguimiento exhaustivo, con todos los procesos trazables. Sin embargo, la regulación y las normas que rigen sobre la pesca incidental del tiburón, hace que su consideración en el

proceso trazable sea diferente; porque se deben identificar cuantas especies de tiburón pudieron haber caído, qué especies son; porque más allá de existir el aprovechamiento de los recursos incidentales del tiburón, también hay normativa que prohíbe ciertas especies y la prohibición de la comercialización de ciertas especies, hace que si en un momento determinado, una embarcación pudiese extraer este tipo de recursos, en el momento que llega a puerto debe ser decomisado por los inspectores que llevan otro procedimiento adicional por proceso de decomiso, regulado desde el Decreto Presidencial 486 del año 2007.

En relación con la tercera pregunta, se manifestó que totalmente se cumple, de manera que no se puede estar al margen del cumplimiento de su normativa, al poder seguir expidiendo. Como dato adicional, hace 1 mes aproximadamente, el Ministerio tuvo la visita del Director Ejecutivo CITES, el cual se quedó muy impresionado por el proceso justo de trazabilidad que ellos le dan al aprovechamiento del recurso tiburón como pesca incidental, recordando también un poco del marco normativo, según la categorización que pueda tener una especie en CITES, existen requisitos adicionales como el certificado de Dictamen de Extracción No Perjudicial de una Especie, que puede estar categorizada o enmarcada por CITES, como una especie posiblemente vulnerable y por eso está dentro del Apéndice II. Es así como, totalmente no podemos estar fuera de esa regulación y el Ecuador cumple a cabalidad con temas pesqueros.

Respecto a la cuarta pregunta, mencionaron que la ley ya establece y da en sus articulados una disposición, que existe todo un camino que se está ejecutando, en el cual no tan solo están trabajando las instituciones públicas a través del Plan de Acción Tiburón, sino también el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca. La LODAP, en sus articulados ya establece que se pueden ir definiendo los porcentajes de permisibilidad que pueden tener ciertas especies como capturas incidentales. No es un trabajo fácil, es complejo. El Ecuador tiene algunas pesquerías que trabajan con algunas artes de pesca y la disposición de la ley, es la permisibilidad en las diferentes pesquerías, entonces es un trabajo que se debe realizar de forma integral y sin hacer ninguna omisión o exclusión de cualquier data, que pueda servir para la toma de la decisión de la autoridad.

En relación con la quinta pregunta, mencionaron que en la actualidad se está trabajando, para eso se necesita tener ciertos lineamientos regionales, recordando que, como departamento de pesca, se tiene mucha interacción con la Convención Interamericana Atún Tropical (CIAT), donde existen ciertos lineamientos regionales sobre la pesquería del atún, donde

también actúan especies afines, incluyendo a los tiburones. Existen ya ciertas resoluciones que mencionan la protección o el uso que se debe dar a estas especies, ejemplo, la prohibición de la pretensión a bordo de tiburones sedosos, es decir, independientemente si son rescatados vivos o muertos, deben ser devueltos al mar, todo es un trabajo amplio; porque más allá de todo lo que la Subsecretaria pueda hacer casa adentro, también se debe ver, cuál es el lineamiento que tienen a nivel regional; porque estas especies son altamente migratorias, que también deben ser vinculantes a las normas internacionales.

Por último, respondiendo la última pregunta, se mencionó que la LODAP define al ente rector en materia acuícola y pesquera, en este caso, se nombra ente rector al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través de su viceministerio Acuicultura y Pesca, y por ende a través de las autoridades como la Subsecretaria de Recursos Pesqueros y Subsecretaria de Recursos Acuícolas, siendo los encargados de determinar los índices de permisibilidad.

Análisis:

Se reconoce que el Ecuador no contempla la pesca dirigida al tiburón; pero las cifras de la comercialización de estas son contraproducentes y no se pueden ignorar; pero se le da un aprovechamiento a este recurso considerado como pesca incidental, del cual existe un protocolo para su comercialización, además de herramientas para la misma, como lo es el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo de Tiburones, para la sostenibilidad de este recurso. Las cifras son alarmantes; pero existen rígidos controles respecto a esta, por otro lado, como indicador para establecer la accidentabilidad de esta acción, se toma en cuenta la pesca objetiva, en relación con la del tiburón y especies afines, o el arte de pesca que se utiliza, aun así, no se mencionó de algún número exacto, sobre la manera de definir una pesca incidental.

Las autoridades consideran que si se cumple a cabalidad con la normativa internacional CITES, pues de lo contrario no se continuaría con la comercialización de este recurso, debido a que esta normativa establece parámetros para la debida comercialización de esta. Sin embargo, se admite que la regulación respecto a un índice de permisibilidad para la pesca incidental del tiburones y especies afines, aun es compromiso que se encuentra pendiente, pues indican que es un proceso largo y que no es tan fácil, y que se hace todo lo posible,

junto con otras entidades en relación, para salvaguardar la sostenibilidad del tiburón y especies afines.

El Ministerio de Acuicultura y pesca, reconoce ser el ente rector frente a esta problemática, y que, si está tratando con la misma; pero que se necesita de igual manera de los lineamientos regionales, puesto que se trata de una especie migratoria, sobre todo el tiburón.

4.1.2. Entrevista al Ab. Eduardo Moreira

Fecha de entrevista: 12 de Julio del 2023

Lugar de entrevista: Vía telemática- Plataforma Zoom

Las preguntas que se realizaron al entrevistado fueron:

1. En Ecuador está prohibida la pesca dirigida de tiburones desde el 2007, sin embargo, en el 2021 se registra que Ecuador exporta 223.7 toneladas de tiburón, según el Servicio Nacional de Aduana, estas estadísticas son contrarias a dicha prohibición, ¿Qué puede comentar sobre estos datos?
2. ¿Cuáles son los parámetros para determinar que una pesca es incidental?
3. Desde el ámbito de la pesca incidental de tiburones y especies afines, ¿Considera usted que el Ecuador está cumpliendo con la CITES al que está suscrito?
4. ¿Considera usted que el Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo de Acuicultura y Pesca, contiene las disposiciones necesarias para la regulación de la pesca incidental de tiburón y su comercialización?
5. ¿Qué aspectos considera usted que deben tomarse en cuenta para la determinación de límites en la pesca incidental?
6. La LODAP contempla algunas disposiciones en torno a como se debería regular lo relacionado a la pesca incidental, sin embargo, de lo indagado, no hay un ente rector que determine el índice de permisibilidad, ¿Cómo el Ecuador regula entonces estos aspectos?

Resumen

Referente a la primera pregunta comentó que, en el 2004 se ratificó la prohibición de la pesca dirigida de tiburones y en el gobierno de Rafael Correa (2007), se amplía para poder comercializar los productos del tiburón, que son capturados de manera incidental, recalcando

que la prohibición se mantiene, e incluso no existe una pesca dirigida; pero todos conocemos que en ciertos sectores si existe, algo que el ámbito legal se desconoce por completo.

Respecto a la segunda pregunta mencionó que, existen muchos factores, el primero de ellos es que, la embarcación debería tener el permiso de zarpe para realizar la pesca, después de aquello, al llegar al puerto debe registrar la pesca que atrajo y se debe demostrar al Inspector de Pesca encargado de ese muelle, que la embarcación trae aletas y/o el cuerpo entero, para hacer la trazabilidad de la comercialización de dicho tiburón.

Con relación a la tercera pregunta considera que, en parte sí; pero que necesitan mayor control; porque existen dos tipos de artes de pesca, la primera se utiliza por embarcaciones industriales, que en Ecuador se conocen como palangre y las redes de la que existe un control, pero hace falta aún más para poder realizar una satisfactoria y buen manejo de este recurso.

De acuerdo con la cuarta pregunta, el abogado menciona que, la reglamentación expedida del gobierno de Guillermo Lasso, contiene ciertos inductivos para la legalización de la pesca incidental, ya que, si contiene reglamentación para la estructura de la trazabilidad de los recursos, si incidentalmente caen cualquier de los tipos de tiburones, deben llegar al puerto el cuerpo entero o, si no han sido faenados ya en altura, llegar el cuerpo en sí y las aletas de cada uno de ellos, es decir, justificar el cuerpo con la aleta.

Referente a la quinta pregunta considera que, es un poco complicado determinar la cantidad; porque no estamos hablando de una pesca dirigida a ese recurso, estamos hablando de una pesca incidental que pueden como no pueden caer, sin embargo, los barcos especializados tienen un radar donde buscan los cardúmenes. Respecto al tiburón, no existe un reglamento para la captura; porque no está permitido y la pesca incidental debería ser mínima, sin embargo, hay reportes una gran cantidad de toneladas de tiburones capturados.

Respecto a última pregunta, considera que es de igual manera complicado; porque en ese punto debería ser muy drástico el cambio, pues no se debería permitir la comercialización del recurso, es decir, que, si se lo trae incidentalmente y lo vende en el mercado local, entonces el precio no va a justificar lo de un atún, con el precio de un tiburón. Y es así como el pescador va a estar más concentrado en capturar los atunes, espadas o especímenes grandes, que tienen la autorización para comercializar y exportar, ya los otros deben ser considerados para mercado local. De todas formas, es un problema complicado; porque hay

una inversión por la industria pesquera, dentro de todo el proceso, si ellos ven que no es rentable, capturan y botan a altamar.

Análisis

Incide respecto a la admisión de comercializar los productos del tiburón y especies afines, únicamente capturados de manera incidental, aun así, no se puede negar que, si hay sectores en lo que se practica abiertamente; pero se la ignora por completo, se ratifica la importancia del proceso de trazabilidad para la comercialización, sin embargo, no se identifica una definición para pesca incidental. Se considera que se da un cumplimiento parcial respecto a la normativa internacional CITES, pues se necesita mayor control en cada uno de los parámetros establecidos, para un debido control de la comercialización de estas especies, con el fin de realizar un correcto aprovechamiento de este recurso. El Reglamento de la LODAP, contiene los indicadores para poder establecer una determinación de un límite para pesca incidental, aun así, es indispensable que esta se reglamente con especificación de cada uno de los parámetros, para que puedan aplicarse las medidas necesarias, se comprueba que la determinación de esta, es complicada, ya que no existe una reglamentación concisa; porque inicialmente la pesca del tiburón está prohibida y la pesca incidental es considerada como indeterminada, y que en razón del control de la comercialización de la pesca incidental, esta se debería limitar de alguna manera más estricta y lo que arrojaría una amplia problemática para el sector pesquero, y las industrias comerciales que se figuran en el Ecuador a partir de estas.

4.1.3. Entrevista realizada al Ab. Hugo Echeverría

Fecha de entrevista: 14 de Julio del 2023

Lugar de entrevista: Vía telemática- Plataforma Zoom

Las preguntas que se realizaron al entrevistado fueron:

1. En Ecuador está prohibida la pesca dirigida de tiburones desde el 2007, sin embargo, en el 2021 se registra que Ecuador exporta 223.7 toneladas de tiburón según el Servicio Nacional de Aduana, estas estadísticas son contrarias a dicha prohibición, ¿Qué puede comentar sobre estos datos?
2. ¿Cuáles son los parámetros para determinar que una pesca es incidental?

3. Desde el ámbito de la pesca incidental de tiburones y especies afines, ¿Considera usted que el Ecuador está cumpliendo con la CITES al que está suscrito?
4. ¿Considera usted que el Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo de Acuicultura y Pesca, contiene las disposiciones necesarias para la regulación de la pesca incidental de tiburón y su comercialización?
5. ¿Qué aspectos considera usted que deben tomarse en cuenta para la determinación de límites en la pesca incidental?
6. La LODAP contempla algunas disposiciones en torno a como se debería regular lo relacionado a la pesca incidental, sin embargo, de lo indagado, no hay un ente rector que determine el índice de permisibilidad, ¿Cómo el Ecuador regula entonces estos aspectos?

Resumen:

En relación con la primera pregunta menciona que, efectivamente los datos arrojan resultados que demuestran que la prohibición legal de pesca dirigida, no está siendo efectiva y una de las causas, tal vez la más importante desde un punto de vista jurídico, es que el Ecuador permite la comercialización de la captura incidental en tema de tiburones, entonces aquí tenemos una paradoja, que por un lado la ley prohíbe la pesca dirigida; pero por otro permite la comercialización de la pesca incidental. La discusión hay que centrarse en cuál es el marco jurídico y su aplicación a la captura incidental.

Respecto a la segunda pregunta menciona que, los parámetros los establece la ley. En caso del tiburón, se enfoca directamente en el artículo 152 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de Acuicultura y Pesca, donde se establece una prohibición de pesca dirigida de tiburones, siendo la regla general de la prohibición de pesca dirigida, por otro lado, en el artículo 149 y 150, se permite la comercialización de la captura incidental, la misma ley manifiesta que la comercialización de dicha captura está sujeta a un volumen que determinará el ente rector para cada pesquería, ese volumen está determinado por lo que se denomina como índice de permisibilidad de la pesca incidental, es decir, se va a permitir la comercialización de la especie capturada incidentalmente; pero dentro de una normativa que establece su respectivo índice de permisibilidad. En la misma norma, las disposiciones transitorias en su numeral sexto establece que, dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ley, el ente rector expedirá los reglamentos, las normas técnicas que se analizaron y otras regulaciones de la normativa, mismas que no han sido abarcadas

en su integralidad hasta la actualidad, es decir, se ha excedido el plazo de 6 meses de la ley, por el hecho de que ya han pasado 3 años desde que se expidió, por lo tanto, para las especies de tiburón no hay dicho índice de permisibilidad de captura. Existe un problema, es evidente, dado que para las demás especies existen acuerdos ministeriales, en los que hay captura incidental del 0%, en otros casos, la autoridad de pesca actúa trasplantando el índice de permisibilidad previstos por las Organizaciones de Ordenamiento Pesquero Regionales; pero hasta el momento no existe una norma técnica que establezca, cuál es el porcentaje que se puede capturar en la especie tiburón, configurándose un incumplimiento por parte del Estado, de la regulación de este tema, dado que impide una correcta aplicación de la ley.

En relación con la tercera pregunta, alegó que el Ecuador cumple parcialmente con el Convenio CITES, por lo que al no existir una regulación integral de cuál será la cantidad de pesca incidental, no se podría manifestar que se cumple a cabalidad este tratado, no al menos con las especies de tiburón. Se cita como ejemplo un caso suscitado en época de pandemia, donde se descubrió un cargamento de 38 mil tiburones aleteados, que tuvieron como destino final Hong Kong, bajo la descripción de pescado congelado y algunos de ellos resultaron ser especies pertenecientes a los Apéndices de CITES

De acuerdo con la cuarta pregunta, manifestó que no contiene las disposiciones necesarias para la regulación, pero de manera objetiva se establece que la ley referente a la captura incidental no requiere del presidente, sino que delega esas atribuciones a la Autoridad de Pesca, siendo el ente rector. El reglamento es una atribución presidencial, al revisar la normativa se evidencia la falta de regulación y el no desarrollo de la normativa en cuestión de este tema, siendo así que, no le corresponde al presidente, no es una materia reglamentaria sino más bien de gestión, que la disposición 6 manifiesta que corresponde al ente rector, demostrando el incumplimiento de la autoridad de pesca.

En respuesta a la quinta y sexta pregunta, anunció que hay dos supuestos, antes del Decreto 486 existía una prohibición total de captura incidental y el argumento validado para permitir la pesca incidental, fue que no se cumplía la prohibición, por lo que era necesario regularla. Dicha prohibición data del Decreto 486 que clamaba que el Estado a través de la Autoridad de Pesca, determine cuantos tiburones es posible capturar incidentalmente. El mismo Decreto establecía la captura del 0% de ciertas especies, luego en el 2013 se estableció un índice para las especies de tiburón martillo, existiendo un millar de especies de tiburones en Ecuador. Es así como, la Autoridad de Pesca es la encargada de determinar cuántos tiburones

son los permitidos para captura incidental. Jurídicamente se desconoce cuál es un óptimo límite de permisibilidad, la Organizaciones de Ordenamiento Pesquero Regionales determina un 20% del total, pero esa cifra a los expertos en materia ambiental representa casi la nulidad. Es importante mencionar el principio de precaución mencionado en la Constitución, manifestando que se debe tomar una decisión cautelosa basada en la lógica de protección ambiental, vinculándose, pero siendo diferente al principio de prevención, el cual establece que se toman decisiones en base a información cierta, enfocándose también en la protección de la especie de fauna marina, para evitar su extinción. Asimismo, dos principios se vinculan en el tema ambiental, el principio de progresividad y no regresión, aplicable en el caso de que una especie esté al borde del peligro de extinción, como el tiburón martillo, donde no se debería fomentar su pesca, sino más bien fomentar su protección.

Análisis:

Se evidencia que, a pesar de existir una prohibición de la pesca dirigida a tiburones y especies a fines, esta no resulta efectiva pues las cifras demuestran lo contrario, puesto a que si existen parámetros dentro de la LODAP, que establece que el ente rector debe constituir junto con otras instituciones el índice de permisibilidad, por lo que no se establece a este específicamente, en la actualidad existen acuerdos ministeriales en donde se establece el porcentaje de captura incidental de otras especies; pero no existe un porcentaje para la pesca incidental del tiburón. De igual manera se acepta al Ecuador parcialmente con al CITES, dado a la ausencia de índice de permisibilidad, aun así, la LODAP, no contiene todas las disposiciones necesarias para la regulación de la pesca incidental, además esta no necesita que las establezca la máxima autoridad del país, ya que esta misma norma establece que son las mismas Autoridades de Pesca las que tienen esta tarea. A pesar de que las Organizaciones de Ordenamiento Pesquero Regionales determina un 20% para la pesca incidental, este porcentaje es sumamente para la sostenibilidad de esta especie, sin dejar de ignorar los preceptos constitucionales en beneficio de la protección ambiental.

4.1.4. Entrevista a la Ab. Marianella Irigoyen

Fecha de entrevista: 15 de Julio del 2023

Lugar de entrevista: Vía telemática- Plataforma Zoom

Las preguntas que se realizaron a la entrevistada fueron:

1. En Ecuador está prohibida la pesca dirigida de tiburones desde el 2007, sin embargo, en el 2021 se registra que Ecuador exporta 223.7 toneladas de tiburón según el Servicio Nacional de Aduana, estas estadísticas son contrarias a dicha prohibición, ¿Qué puede comentar sobre estos datos?
2. ¿Cuáles son los parámetros para determinar que una pesca es incidental?
3. Desde el ámbito de la pesca incidental de tiburones y especies afines, ¿Considera usted que el Ecuador está cumpliendo con la CITES al que está suscrito?
4. ¿Considera usted que el Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo de Acuicultura y Pesca, contiene las disposiciones necesarias para la regulación de la pesca incidental de tiburón y su comercialización?
5. ¿Qué aspectos considera usted que deben tomarse en cuenta, para la determinación de límites en la pesca incidental?
6. La LODAP contempla algunas disposiciones en torno a como se debería regular lo relacionado a la pesca incidental, sin embargo, de lo indagado, no hay un ente rector que determine el índice de permisibilidad, ¿Cómo el Ecuador regula entonces estos aspectos?

Resumen

Respecto a la primera pregunta, mencionó que Ecuador posee una Constitución muy proteccionista en materia ambiental, un reflejo de aquello es la Constitución del 2008, que menciona los derechos de la Pacha Mama, la cual ha sido muy estudiada y admirada a nivel mundial, que poco o nada se respeta en Ecuador. Las autoridades de control no acompañan esos preceptos constitucionales, las autoridades de turno ignoran estos temas ambientales. Además, recalcó que las flotas chinas, son el mayor consumidor de especies marinas protegidas como la aleta de tiburón y se aprovechan de esa libertad desacatando las normas ecuatorianas. No solo sucede con la especie de tiburón, dado que, por la pesca industrial en aguas ecuatorianas, miles de otras especies son capturadas con estas redes, por ejemplo, las ballenas, las focas, etc., y es lo que llamamos pesca incidental.

En relación con la segunda pregunta, manifestó que la pesca no es tan incidental como lo mencionan, se considera que el parámetro más notorio es cuando al alzar la red de captura no miden las consecuencias a los animales marinos y a su hábitat, por lo tanto, los parámetros no existen y es una manera irresponsable de disfrazar la pesca incidental.

En la tercera pregunta, hizo incidencia de que el Ecuador no cumple a cabalidad ninguna convención, en especial los de materia ambiental. Aun así, contestando a la cuarta pregunta, opinó que el reglamento contiene muchas formalidades y poca práctica, como la mayoría de las leyes ambientales en el Ecuador, la regularización es un tema que, si puede existir; pero se lleva un debido control, es decir, este reglamento contiene formalidades como el registro, pretensiones de regulaciones, nombramiento de autoridades; pero no existe una verdadera aplicación en todas las formalidades que establece el reglamento.

Respecto a la quinta pregunta, expresó que es muy difícil implantar una limitación a una explotación de recursos marinos, el término de “aprovechamiento sostenible” es contrario a la protección del entorno marino y de los animales, por el hecho de que la mutilación y el arrojarlos al mar, no es aprovechar de manera sostenible ni tampoco de manera incidental.

De acuerdo con la última pregunta, la abogada comenta que, en temas de regulación y control el Ecuador sigue en deuda, pero en noviembre del 2022 el Parlamento Andino aprobó un protocolo para regulación para luchar contra la pesca ilegal, aunque las decisiones del Parlamento no son vinculantes para los estados, es de considerar que es un gran avance la discusión de este tema. Es así como el Ecuador cede carta abierta a la pesca desmedida, no controlada, incidental, no sostenible de especies marinas, para nacionales y extranjeros.

Análisis

Se resalta que Ecuador tiene una Constitución con un enfoque fuerte en la protección ambiental. Sin embargo, se menciona que, en la práctica, estos principios no se cumplen adecuadamente en el país. Se critica que las autoridades encargadas de controlar y hacer cumplir las normas ambientales, no respaldan los preceptos constitucionales y las autoridades en el poder, ignoran los temas ambientales. Se cuestiona la falta de parámetros claros y se describe esta práctica, como una forma irresponsable de encubrir la pesca incidental. Se comenta que Ecuador no cumple plenamente con las convenciones, especialmente en materia ambiental. Además, se critica que las leyes ambientales en el país suelen tener muchas formalidades, pero poca aplicación práctica. En relación con la explotación de los recursos marinos, se plantea que es difícil establecer limitaciones, debido a una perspectiva de aprovechamiento sostenible, que no se cumple en la realidad.

Se concluye mencionando, que Ecuador permite una pesca desmedida, no controlada, incidental y no sostenible de especies marinas.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

De acuerdo con la idea a defender que se planteó en este trabajo de investigación, sobre la falta de regulación de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, con respecto al índice de permisibilidad para la pesca incidental, misma que da rienda suelta a que ejecute la comercialización indiscriminada de tiburones capturados, con la justificación de que es bajo la modalidad de pesca incidental.

A través del estudio bibliográfico, se logró evidenciar la incidencia de la permisibilidad de la venta de la pesca incidental, ante la sostenibilidad de las especies en cuestión, pues a pesar de existir una expresa prohibición, ante la pesca dirigida a tiburones y especies a fines, de acuerdo con el artículo 152 de la LODAP, los datos de exportación de estas especies del Ecuador son contraproducentes ante la misma, de igual manera se permitió una revisión a los antecedentes que llevaron a que en la actualidad, se cuente con la normativa vigente que pretende regular esta problemática.

A través del análisis normativo se verificó que la LODAP, contiene ciertas disposiciones para que se regule la pesca incidental del tiburón y especies a fines, estableciendo que se determine un índice de permisibilidad para la pesca incidental, como lo menciona en sus artículos 149 y 150, bajo la dirección de la autoridad competente, siendo esta la Dirección de Pesca del Ecuador, junto con otras instituciones públicas que manejan esta temática. Dentro del reglamento de esta misma Ley, se establece ciertos parámetros de seguimiento y control, que de igual manera derivan esta responsabilidad a demás instituciones pública; pero, aun así, no se determina un índice exacto para la determinación de una pesca incidental, es decir, no existe en la actualidad dentro de la normativa de nuestro país, una limitación precisa para lo que se pueda considerar como pesca incidental del tiburón y especies afines.

Fundamentada en cada una de las entrevistas realizadas para la recolección de información de este trabajo de investigación, se logró corroborar que la autoridad competente, reconoce que a la actualidad no se establece un índice de permisibilidad para un integral control de la pesca incidental, hace referencia reiteradas veces al aprovechamiento de este recurso y los procedimientos pertinentes; pero aun oscilan ante la ausencia de la sostenibilidad de esta especie, por otro lado, los profesionales del derecho, especialistas en materia ambiental, que han estudiado esta problemática, confirman que no se está cumpliendo en su totalidad, con los lineamientos internacionales que regulan la comercialización de estas especies, pues la

CITES deriva la responsabilidad de establecer parámetros específicos, designación de entidades, porcentajes y tasas de comercialización a cada uno de los países que se rigen ante esta, dentro de las disposiciones generales de la misma LODAP, establece la necesidad de aclarar los parámetros de la pesca incidental para la efectiva ejecución de esta norma; pero en la actualidad y con el reglamento ya expedido de la LODAP, no existe norma que faculte este índice de permisibilidad.

Es así como se comprueba que nos encontramos frente a la ausencia de una normativa técnica integral, que permita el correcto cumplimiento de lo estipulado no solo por la LODAP, sino también por la Constitución de nuestro país y reglamentos internacionales a los que Ecuador está suscrito, pues la ausencia de un porcentaje exacto que defina, que una pesquería sea considerada incidental, permite que se siga comercializando cantidades exuberantes de estas especies, en razón de la permisibilidad de la comercialización de las mismas.

CONCLUSIONES

En la culminación del presente proyecto de investigación, utilizando el estudio doctrinario y las técnicas de recolección de información donde se abordaron las variables planteadas con el propósito de verificar la idea a defender, se concluye:

- Que, mediante el análisis de la LODAP junto con su reglamento, se determina que en la norma se establecen lineamientos generales, para que, a partir de estos se determine un índice para la pesca incidental de tiburones y especies afines, sin embargo, se reconoce que aún está pendiente la configuración técnica de la misma, evidenciándose la falta de dominio de esta Ley frente a pesca y comercialización de esta especie.
- Que, a través de la aplicación de las técnicas de investigación, se determinó que el alcance normativo de los tratados o convenciones a las que el Ecuador está suscrito (CITES), es parcial enfatizando la necesidad de un mayor control en cada uno de los parámetros establecidos, para la regularización de la comercialización junto con su trazabilidad y estudio de estas especies de manera que, se asegure un aprovechamiento sostenible del recurso.
- Que, existe una carencia dentro de la legislación ecuatoriana, que admite dentro de su ordenamiento jurídico, normativa que prohíbe la pesca dirigida de tiburones; pero por otro lado permite la comercialización de la pesca incidental, misma que dentro de la norma técnica, no establece un porcentaje que pueda validar la captura de este recurso como incidental, permitiéndose la captura descontrolada y no sostenible de esta especie marina.
- Que, pese a que el Ecuador es un país garantista de los derechos de naturaleza, incluyendo a la fauna marítima, y además se encuentra adherido a normas internacionales, para cuidado y protección de estas especies, se reflejan cifras que son alarmantes y preocupantes, relacionados a la comercialización de pesca incidental de los tiburones y especies afines.

RECOMENDACIONES

Después de recopilar y analizar la información, conforme a las conclusiones mencionadas anteriormente, las investigadoras sugieren:

- Que, se adecuen el planteamiento técnico dentro de la normativa vigente, para garantizar una efectiva optimización del recurso de la pesca incidental del tiburón y especies afines, siendo fundamental establecer un índice que limite la magnitud, para capturar esta especie de manera incidental.
- Que, se fortalezca el cumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, con un enfoque especial en mejorar el control de los parámetros existentes, para regular la comercialización de este recurso. Es fundamental implementar mecanismos efectivos de monitoreo y supervisión, seguimiento y control, para asegurar el cumplimiento de las normas y regulaciones nacionales.
- Que se realicen los debidos estudios, investigaciones y controles que estipula la norma, para determinar el impacto que se genera en el ecosistema marino, de manera que se tomen medidas adecuadas de conservación y gestión de los recursos marinos, en razón del cumplimiento de lo establecido dentro de nuestro ordenamiento jurídico.
- Que, se inste a promover la cooperación entre las autoridades gubernamentales, instituciones públicas, industria pesquera y las organizaciones de conservación del Ecuador, para así definir soluciones conjuntas y avanzar hacia una pesca más sostenible y responsable de los recursos naturales.

BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón, I. (2022). El Comercio de Aletas de Tiburón en Ecuador se Alimenta de Vacíos Legales. Obtenido de: Tierra de Nadie: <https://tierradenadie.ec/comercio-aletas-tiburon-ecuador/>
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (2020). Ley Orgánica Para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca. Quito: Registro Oficial.
- Bostock, T.; Herdson, D. (1985). La Pesca y Utilización del Tiburón en el Ecuador. Obtenido de AquaDocs: <https://aquadocs.org/handle/1834/3163>
- Cabrera, J. M. (11 de Octubre de 2018). Ecuador: Pesca Ilegal No Se Detiene En Medio De Un Incierto Avance De Políticas Públicas. Obtenido de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2018/10/ecuador-pesca-ilegal-no-se-detiene-en-medio-de-un-incierto-avance-de-politicas-publicas/>
- Cárdenas, J. D. (10 de Agosto de 2021). InSight Crime.
- CITES. (2021). ¿Qué es la CITES? Obtenido de Convención Sobre El Comercio Internacional De Especies Amenazadas De Fauna Y Flora Silvestres: <https://cites.org/esp/disc/what.php>
- CITES. (2022). Apéndices I, II, III. Suiza: CITES. Obtenido de Convención Sobre El Comercio Internacional De Especies Amenazadas De Fauna Y Flora Silvestres: <https://cites.org/esp/app/index.php>
- Crema. (2021). Los Tiburones Son También Vida Silvestre. Obtenido de CREMA: <https://www.cremacr.org/los-tiburones-martillo-si-son-fauna-silvestre/>
- Deceuninck, Z. (2022). Contrabandistas y Pescadores Ilegales Encuentran Refugio en Surinam. Obtenido de InSight Crime: <https://es.insightcrime.org/investigaciones/contrabandistas-pescadores-ilegales-encuentran-refugio-surinam/>

- Echeverria, H. (2017). La Acción Penal Por Pesca Ilegal De Tiburones En La Reserva Marina De Galápagos: Fortalezas, Desafíos Y Lecciones Aprendidas. Quito, Ecuador: Conservación Internacional Ecuador.
- Echeverria, H. (20 de Marzo de 2023). Portal de Noticias USFQ. Obtenido de <https://noticias.usfq.edu.ec/2023/03/que-pasa-con-los-tiburones-en-el-ecuador.html>
- FAO. (2010). Agreement on Port State Measures to Prevent, Deter and Eliminate Illegal, Unreported and Unregulated Fishing. Obtenido de FAO: <https://www.fao.org/documents/card/es/c/b4a306dd-c4c0-5753-8e1b-ada5af04fd1e/>
- FAO. (2023). FAO en Ecuador. Obtenido de FAO: <https://www.fao.org/ecuador/fao-en-ecuador/nuestro-equipo/es/>
- Gobierno del Ecuador. (s.f). Ecuador presenta propuesta en CoP16 de CITES. Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 1. Obtenido de Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Guerrero, A. (2007). Decreto 486 ¿Logra Beneficiar Realmente a los Pescadores Artesanales sin Depredar a los Tiburones? Obtenido de Centro de Investigaciones Económicas CIEC - ESPOL
- Loaiza, Y. (28 de Febrero de 2022). Ecuador: Vacíos Legales Disparan Las Exportaciones de Aletas de Tiburón en 2021. Obtenido de MONGABAY: <https://es.mongabay.com/2022/02/ecuador-vacios-legales-disparan-exportaciones-de-aletas-de-tiburon-en-2021/>
- Loaiza, Y. (19 de Marzo de 2022). Una Cortina de Humo Sigue Favoreciendo el Tráfico de Tiburones en Ecuador. Obtenido de INFOBAE: <https://www.infobae.com/america/medio-ambiente/2022/03/19/una-cortina-de-humo-sigue-favoreciendo-el-trafico-de-tiburones-en-ecuador/>
- Maldonado, F. L. (2020) El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador. Artículos Doctrinales, 3-20.
- Menéndez, E. (2015). La Pesca Incidental del Tiburón. En E. Delgado Menéndez, Canales de Comercialización de los Productos de Pesca Incidental del Tiburón y su Impacto

- en la Economía del Sector Pesquero Incidental del Cantón Manta durante el año 2007 (pág. 160). Manta, Manabí Ecuador: Mar Abierto.
- Montenegro, A. G. (2007). Centro de Investigaciones Económicas CIEC- ESPOL. Obtenido de <https://www.dspace.espol.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/11330/Perspectivas%20Economicas%20No.%2020%20-%20Decreto%20486.pdf?sequence=1>
- Nacional, A. (2016). Decreto 986. En A. N. Ecuador, Decreto Ejecutivo.
- Oceana Web. (1 de Abril de 2011). Oceana Presenta 42 Propuestas de Protección y Gestión de la Superficie Marina Canaria. Obtenido de Oceana: <https://europe.oceana.org/es/press-releases/oceana-presenta-42-propuestas-de-proteccion-y-gestion-de-la/>
- ONU. (22 de Mayo de 2017). Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Instrumento Internacional Clave Para un Desarrollo Sostenible z Obtenido de Organización de las Nacionales Unidas: <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>
- Organización Ambiental Alerta Del Incremento De La Venta De Carne De Tiburón Disfrazada De Otra Especie En Mercados De La Sierra. (2021). Obtenido de Que!: <https://quenoticias.com/noticias/venta-de-tiburon-en-mercados-de-la-sierra-y-guayaquil/>
- Ortiz, M. (2021). Plan Acción Tiburón, con objetivos pendientes desde el 2006 y sin datos de capturas. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/plan-accion-tiburon-con-objetivos-pendientes-desde-2006-y-sin-datos-de-capturas-nota/>
- SNAE. (2021). Estadísticas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador sobre la Exportación de Especies de Tiburones. Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: <https://www.aduana.gob.ec/>
- Vélez, S. (2016). Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención del Grado de Magister en Negocios Internacionales y Gestión de Comercio Exterior, Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/14373/1/UPID%20%20Estudio%20de%20caso%20Sara%20Velez.pdf>

Vernimmen, T. (28 de Enero de 2021). Las poblaciones de Tiburones y Rayas han Disminuido un 70 por ciento en 50 años. Obtenido de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: <https://www.aduana.gob.ec/>

World Wide Fund For Nature. (2021). The Shark and Ray Meat Network. Roma.

ANEXOS

Universidad Estatal Península de Santa Elena – Carrera de Derecho

Proyecto de investigación: PROHIBICIÓN DE PESCA DE TIBURONES Y ESPECIES AFINES Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PESCA INCIDENTAL, 2022

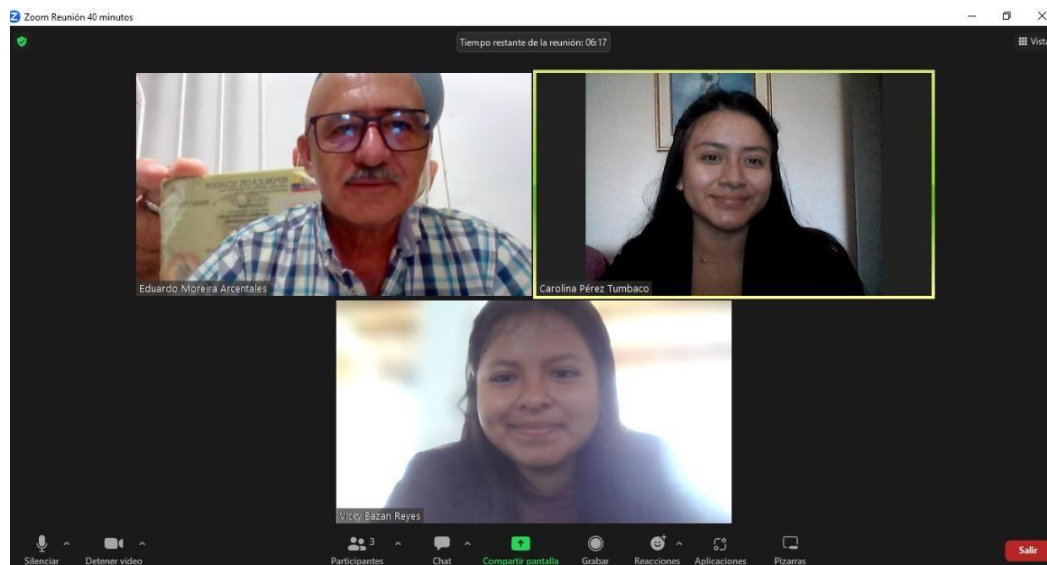
Investigadores: Vicky Bazán-Carolina Pérez

Guía de entrevista

Objetivo: Obtener información actualizada y especializada sobre la prohibición de pesca de tiburones y especies afines, así como las medidas de regulación y comercialización de la pesca incidental, para la comprensión de los aspectos prácticos involucrados en la conservación de estas especies y su aprovechamiento sostenible.

1. En Ecuador está prohibida la pesca dirigida de tiburones desde el 2007, sin embargo, en el 2021 se registra que Ecuador exporta 223.7 toneladas de tiburón según el servicio nacional de aduana, estas estadísticas son contrarias a dicha prohibición, ¿Qué puede comentar sobre estos datos?
2. ¿Cuáles son los parámetros para determinar que una pesca es incidental?
3. Desde el ámbito de la pesca incidental de tiburones y especies afines, ¿Considera usted que el Ecuador está cumpliendo con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) al que está suscrito?
4. ¿Considera usted que el Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo de Acuicultura y Pesca, contiene las disposiciones necesarias para la regulación de la pesca incidental de tiburón y su comercialización?
5. ¿Qué aspectos considera usted que deben tomarse en cuenta para la determinación de límites en la pesca incidental?
6. La LODAP contempla algunas disposiciones en torno a como se debería regular lo relacionado a la pesca incidental, sin embargo, de lo indagado, no hay un ente rector encargado de determinar el índice de permisibilidad, ¿Cómo el Ecuador regula entonces estos aspectos?

Fotografías de las entrevistas realizadas



LODAP 2023.pdf

C:/Users/Hugo%20Echeverría/OneDrive/Escritorio/DOCTRINA%20%4201URISPRUDENCIA/LODAP%202023.pdf

Read aloud 91 of 93

el ente de Investigación Acuícola y Pesquera entregará el Plan anual de Investigación en Acuicultura y Pesca del 2020, para ser revisado por el ente rector, y aprobado por el Directorio en pleno, según se establece en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

Cuarta. El ente rector en coordinación con las instituciones competentes, realizará el levantamiento de un censo acuícola y pesquero a nivel nacional, en el plazo máximo de dieciocho meses, contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Quinta. El ente rector procederá a categorizar las embarcaciones pesqueras industriales en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial. Las embarcaciones pesqueras artesanales, deberán ser categorizadas en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la recepción de los resultados del censo acuícola y pesquero.

Sexta. Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, el ente rector expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta normativa. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, las normas y los reglamentos emitidos por el ente rector se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la autoridad competente.

Séptima. El ente rector en materia acuícola y pesquera, en el plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, constituirá

<https://edicionlegales.com.ec/> Pág. 91 de 93

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total.
© Perteneciente al medio emisor. Ingresar solo de ser necesario.

Vicky Bazán Reyes

Carolina Pérez Tumbaco

Hugo Echeverría

Marianaella Irigoyen

Vicky Bazán Reyes

Carolina Pérez Tumbaco